



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577314	Gilberto Luis Soto Santander, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA	Denominativa	PQA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577326	Gilberto Luis Soto Santander, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA	Denominativa	PQA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583667	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX CLEAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "revestimientos textiles de polímero para la reparación o rehabilitación de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso tubería curada in situ (cipp)", por cuanto no es clara la pertenencia del producto a la clase solicitada. A mayor abundamiento, la gran mayoría de productos que usan la palabra "textil", en la clase solicitada, lo hace justamente para excluir esta materialidad, como por ejemplo: filamento e hilo de caucho recubierto que no sean para uso textil; fibras de carbono en bruto que no sean para uso textil; fibras químicas que no sean para uso textil; fibras de aramida que no sean para uso textil. Por el contrario, el único elemento que usa la palabra textil es "mangueras de materias textiles", pero entendiendo que es una manguera, se ajusta al criterio general de clasificación. En el caso de los revestimientos, lo que existe es: revestimientos aislantes; revestimientos de asbesto; revestimientos de amianto; revestimientos para mangueras, entre otros. 2. Corrija "en forma de" por "en concreto" en "sistema de resina de tubería curada in situ (cipp) en forma de resinas semielaboradas termoestable y curada por uv, utilizado en la rehabilitación de conductos existentes, tuberías de alcantarillado y tuberías no presurizadas" ya que "sistema de resina de tubería curada in situ" no es un producto como tal y de este modo la redacción es más clara. Con la corrección debería quedar como "sistema de resina de tubería curada in situ (cipp), en concreto, resinas semielaboradas termoestable y curada por uv, utilizado en la rehabilitación de conductos existentes, tuberías de alcantarillado y tuberías no presurizadas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES REINTEGRAME SPA	Mixta	REINTEGRAME	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 07/10/2024. Acompañe poder en forma. Poder en custodia informado N°257279 no cuenta con firma del poderdante.
1593490	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez	Mixta	NADI	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: Rincón San Carlos S/N, La Montaña de Teno” es un sector, pero no tiene alguna referencia adecuada como: kilómetro, parcela, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593497	Carlos Fernandez Fernandez	Mixta	R RAVEYA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 09/10/2024. No ha lugar. Acompañe poder en forma. Poder en custodia informado N°257455 no cuenta con firma del poderdante.
1593519	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez	Mixta	PETLAN	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: Rincón San Carlos S/N, La Montaña de Tenó es un sector, pero no tiene alguna referencia adecuada como: kilómetro, parcela, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección. A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Por acompañado poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593738	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WELLNESS PUERTO VARAS SPA	Mixta	WELLNESS PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Poder en custodia acompañado N°257215 corresponde a Insosi SpA quién no es parte en esta solicitud. Acompañe poder de representación de WELLNESS PUERTO VARAS SPA. A escrito de fecha 04-10-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.
1594641	Patricio Alfonso Barraza Contreras	Mixta	APILAM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer acompañe poder don Fabian Muñoz Muñoz para comparecer a nombre del solicitante Patricio Alfonso Barraza Contreras

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599141	José Pedro Iván Mario Campos Rivas, en representación de Instituto de la Construcción	Mixta	IC INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. En clase 41: Corrija "servicios educativos, que incluyen la difusión de información y conocimientos en el sector de la construcción a través de medios de comunicación y educación" puesto que la redacción solicitada es muy amplia, siendo la difusión publicitaria correspondiente a la clase 35, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "difusión de material educativo"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IC INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IC, por IC INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1599147	Juan Carlos Heuritt Jiménez, en representación de Bros Company SpA	Denominativa	BROS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1599169	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DISTRIBUIDORA KARMAC LIMITADA	Denominativa	FK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35: Reclasifique o elimine "fabricación de productos comprendidos en las clases 29, 30 y 31" por cuanto la redacción solicitada corresponde a servicios de la clase 40.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599195	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	NOT SUGAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 30: Reclasifique o elimine "endulzantes artificiales sin azúcar para bebidas", puesto que la redacción solicitada corresponde a productos de la clase 1, conforme al clasificador, a modo de sugerencia sólo se encuentra "edulcorantes artificiales para uso culinario" en clase 30, o puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1601581	Carlos Antonio Pozo Riquelme	Denominativa	Pisco Sour Monsalve	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida. corrija el signo pedido o la representación gráfica del mismo suprimiendo la expresión PISCO en su defecto, desista de la presente solicitud de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602005	Marcela Tatiana Hahn Vivanco, en representación de Inversiones Mahahn SpA	Denominativa	Heladería La Silla	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado tiene facultades y Oficina Pública específicas para llevar a cabo la representación, pero ninguna de ellas corresponde a INAPI, por ello deberá acompañar nuevo poder, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Del mismo modo y en el entendido de que los representantes designados en el documento serían Sebastian Ignacio Sagredo Pinto y Javiera Constanza Santana Vásquez, <u>acompañe datos de individualización de uno de ellos, esto es, nombre cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</u></p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>
1602012	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de FIDE FEDERACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION PARTICULAR	Denominativa	FERMADI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder puesto que la razón social del poder no coincide con la ingresada en la solicitud y no resulta posible acreditar que sean la misma persona jurídica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602022	Cristian Marcelo Muñoz Retamal, en representación de LAKELAND INDUSTRIES CHILE LIMITADA	Mixta	LAKELAND JOLLY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado y en custodia N° 257880 <u>no sirve para acreditar la representación ya que no contiene las facultades delegadas</u> de don Cristian Marcelo Muñoz Retamal.</p> <p>Respecto del poder en custodia N° 258294 <u>tampoco sirve para acreditar la representación ya que donde se faculta la solicitud de marcas corresponde a un apartado de "facultades que no requieren autorización previa con actuación conjunta" y la presente solicitud se ha efectuado de forma separada o indistinta.</u></p> <p>Debido a lo anterior debe acompañar poder otorgado por LAKELAND INDUSTRIES CHILE LIMITADA, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. En caso de cambiar al representante, deberán acompañar nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 28-10-2024: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602038	Cristian Marcelo Muñoz Retamal, en representación de LAKELAND INDUSTRIES CHILE LIMITADA	Mixta	LAKELAND PACIFIC HELMETS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado y en custodia N° 257880 <u>no sirve para acreditar la representación ya que no contiene las facultades delegadas</u> de don Cristian Marcelo Muñoz Retamal.</p> <p>Respecto del poder en custodia N° 258294 <u>tampoco sirve para acreditar la representación ya que donde se faculta la solicitud de marcas corresponde a un apartado de "facultades que no requieren autorización previa con actuación conjunta" y la presente solicitud se ha efectuado de forma separada o indistinta.</u></p> <p>Debido a lo anterior debe acompañar poder otorgado por LAKELAND INDUSTRIES CHILE LIMITADA, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. En caso de cambiar al representante, deberán acompañar nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 28-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602051	Martín José Vicuña López	Denominativa	PISCO PACIFICO	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.
1602053	Boris Camilo Fernández Rojas, en representación de ignifor Spa	Mixta	ignifor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602077	Miño Gestión Asociados , en representación de LAS CONDENADAS SPA	Mixta	LAS CONDENADAS	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LAS CONDENADAS BUENA MANO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602089	Joselin Andrea Leal Landeros, en representación de CONSULTORA SUMA AJAYU	Denominativa	SUMA AJAYU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado.</p>
1602171	Fabián Esteban Aguirre Aranda	Denominativa	Patinando soy feliz	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Critical Quality Wear+, Patinando soy feliz" o "Patinando soy feliz, Critical Quality Wear+".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602240	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	FLOKIMASCOTAS SPA	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . FLOKI MASCOTAS .Acompañe nuevas etiquetas iguales, en diseño y colores, a las presentadas a foja 1, pero que no contengan otros signos o logos, en particular el referente a la calidad del producto.</p>
1602253	Felipe Abelardo Cabezas Sepúlveda	Mixta	Fc Quality	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468771	MARINO PORZIO, en representación de Komatsu LTD.	Mixta	CE	A escrito de fecha 23-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1577018	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.á.r.l.	Mixta	SWEET GOLDEN FRUITS	
1577031	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	AMERICA WILDERNESS	
1578052	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc.	Mixta	VOYAGE	A escrito de fecha 22-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578054	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc.	Denominativa	VOYAGE	A escrito de fecha 22-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	A escrito de fecha 21-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591705	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO CUMBRES LIMITADA	Mixta	IMPERIUM Más que Datos, Inteligencia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IMPERIUM MÁS QUE DATOS, INTELIGENCIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPERIUM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPERIUM, por IMPERIUM MÁS QUE DATOS, INTELIGENCIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>A su vez, se elimina la frase: "Sin protección a "más que datos, inteligencia " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior una figura abstracta formada por cuatro líneas curvas hacia el centro que forman un trébol y al centro un círculo, todo en colores celeste degradado a azul. En la parte inferior, la palabra IMPERIUM en letras mayúsculas de color celeste y bajo ésta, frase Más que Datos, Inteligencia en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1591926	Juan Pablo Lawrence Peragallo, en representación de Productora Juan Pablo Lawrence Peragallo E.I.R.L.	Denominativa	Safari Media	A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1591968	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AIGOSTAR SPAIN LIMITED	Mixta	NOBLEZA	A escrito 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1592282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Home Travellers Chile SpA	Mixta	Home Travellers	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que representa una casa, con dos grandes pilares en tonalidades café. Abajo, la denominación Home Travellers en letras imprenta altas y bajas en tonalidades café. Fondo color negro." A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592283	Francisco Antonio Machuca Paredes, en representación de FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN FRANCISCO MACHUCA PAREDES E.I.R.L.	Mixta	EL GUALETA Tenemos la Solución	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EL GUALETA TENEMOS LA SOLUCIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL GUALETA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL GUALETA, por EL GUALETA TENEMOS LA SOLUCIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Figura del contorno de un pie sin terminar en su lado derecho, en el centro de éste contiene denominación El Gualeta en letras mayúsculas de color azul, abajo contiene seis cuadrados blancos y en su interior contienen de izquierda a derecha: figura de un martillo rojo con gris y calipso y una llave inglesa café claro que están cruzados, figura de un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rodillo en color amarillo con gris y azul, figura de un tornillo rosado con tuercas gris, figura de un auto de frente en color rojo con vidrios celeste y detalles en amarillo, negro y gris, figura del dibujo de una casa en blanco con detalles en rosado, naranja, verde y celeste y una media luna en amarillo y finalmente dibujo de una planta en verde con macetero naranja y un sol amarillo. Abajo centrado frase tenemos la solución en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre fondo negro." A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1592579	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc.	Mixta	EPIC GAMES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Epic en letras mayúsculas de color blanco, abajo denominación Games en letras mayúsculas de menor tamaño de color blanco, sobre figura de un escudo de color negro, todo sobre un fondo blanco." A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1592581	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc.	Denominativa	EPIC GAMES	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1592603	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HONGKONG FENTYEEZY LIMITED	Denominativa	cestfini	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1592604	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Haoyuan International Trade Co., Ltd.	Mixta	HECI BEAUTY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: Denominación HECI escrito en letras imprenta minúsculas, abajo al centro denominación BEAUTY escrita en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color negro sobre un fondo blanco." A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1592881	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Luis Marcelo Núñez Urra	Mixta	Dirck Visiones	A escrito de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593008	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AMASS GLOBAL NETWORK GROUP CO., LTD	Mixta	AMASS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593011	Moises Hernan Castro Toro, en representación de YIWU IGUASU IMP AND EXP CO., LTD	Mixta	BRASTOY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación BRASTOY escrita en letras mayúsculas de color negro, especial caracterización de letras t e y que son minúsculas y se curvan hacia la letra O. todo sobre un fondo blanco." A escrito de fecha 15-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593152	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TELLHOW POWER TECHNOLOGY COMPANY LIMITED	Mixta	Tellhow	a escrito de fecha 15-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INSOSI SPA	Mixta	INSOSI Soluciones Informáticas	A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593347	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABORAL CONSULTORES LIMITADA	Mixta	LABORAL CONSULTORES	A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593359	Andrés Hugo Gañi Areco, en representación de Dentalgroup Spa	Mixta	Dentigroup Servicio dental	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593410	Cristian Andrés Muñoz Tabilo, en representación de AUTOMOTORA STARCAR SpA	Mixta	STARCAR audio- accesorios- automotriz- neumáticos	A escritos de fechas 04-10-2024. A escrito folio C/2024/125124, Por cumplido lo ordenado. A escrito folio C/2024/125125. No ha lugar, por no ser parte en esta solicitud.
1593478	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Mixta	B BLISTER.CL	A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593494	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Patricio Urra Salamanca	Mixta	GPS UBIMAPS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, una esfera incompleta, de color cian en degradado, con líneas diagonales, de color blanco, dentro de ella, con una flecha de geolocalización, de color magenta y blanco, sobre ella. En la parte inferior, el texto GPS UBIMAPS, siendo GPS en letras mayúsculas de color magenta y UbiMaps en letras imprenta altas y bajas de color cian. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompaado poder de representación.
1593605	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Ricardo Elías Rojas Muñoz	Mixta	EL TALQUINO Distribuidora Huevos y Quesos	A escrito de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1593626	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Luis Armando Toro Vega	Mixta	RODILLOS LT	A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593638	Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Eduardo Ignacio Martínez Castillo	Mixta	SAIVER Safe Driver	A escrito de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1593706	Moises Hernan Castro Toro, en representación de March Chemicals Co., Ltd	Denominativa	MARCH CHEMICALS	A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado. por acompañado poder.
1593780	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593936	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1594485	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Rodolfo El Remo	Por cumplido lo ordenado
1594552	ROMINA GUISELLA BARRA CABRERA	Mixta	Watertech	Por cumplido lo ordenado, tengase presente cesion de derechos, corrjase base de datos
1599154	Danilo Andrés Mora Ulloa, en representación de María Alejandra Macaya Macaya	Mixta	Celeste Nativa	
1599157	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	
1599158	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	
1599159	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	
1602009	Mario Sebastián Jesús Mendoza Aguirre	Denominativa	KOLMOS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1602011	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Antonio Monsalve Aravena	Mixta	PUBLIMAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602014	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	KOPEN CARGO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602015	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de GALDAMES Y GARAY LIMITADA	Mixta	FUNERARIA GALDAMES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602024	Mónica Marcela Marín Villalobos	Mixta	Pernocenter	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602025	SILVA Y CIA. , en representación de FUNDACIÓN PASO A PASO	Mixta	PASO A PASO APRENDEMOS MEJOR	
1602027	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	DOKAL Hierbas Andinas	
1602029	Verónica Alejandra Neil Crema, en representación de MIDOMUN ADMINISTRACIONES LTDA	Denominativa	MiDomun	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1602030	ATRIUM S.A., en representación de OXITOCINE SPA	Denominativa	TRAVESIA POLO SUR	
1602031	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	GEDE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602033	Isabelle Rocha Konow	Mixta	The sauna box	
1602034	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Wankapal SpA	Mixta	WANKAPAL Descubre Nuestras Raíces	
1602035	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	YM	
1602039	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		
1602042	Cristian Marcelo Muñoz Retamal, en representación de LAKELAND INDUSTRIES CHILE LIMITADA	Mixta	LAKELAND LHD	
1602043	Daniela Andrea Salinas Vildoso	Denominativa	La fuerza café y pan	
1602045	ATRIUM S.A., en representación de OXITOCINE SPA	Denominativa	SOUTH POLE EXPLORERS	
1602047	Cristian Marcelo Muñoz Retamal, en representación de LAKELAND INDUSTRIES CHILE LIMITADA	Mixta	LAKELAND EAGLE FR	
1602055	Cristian Marcelo Muñoz Retamal, en representación de LAKELAND INDUSTRIES CHILE LIMITADA	Mixta	LAKELAND FIRE +SAFETY	
1602059	María Emilia Guiñazú Bais	Denominativa	Guiñazú Propiedades	
1602062	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	COPPER MAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602063	Luis Fernando Álamos Fuenzalida	Mixta	ANESTIA	
1602067	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	LAW PROFILE	
1602071	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de PIQUEOS BRASILEROS SPA	Mixta	P'APIQUEOS Cocktails & Prepared Meals	
1602073	Jorge Andrés Iriarte Cesari	Denominativa	La Masita	
1602074	Leonardo Adolfo Bustamante Mombiela	Mixta	YO COMO MIEL	
1602076	Estudio Jurídico Cucho López Abogados Ltda., en representación de PIQUEOS BRASILEROS SPA	Mixta	D' Appétit Cocktails & prepared heals	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D' Appétit Cocktails & prepared heals". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", , D' Appétit no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, D' Appétit , por D' Appétit Cocktails & prepared heals, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1602082	Dominga Sívori Correa	Denominativa	La Japonesa	
1602088	Carlos Daniel Navarro Cabello	Mixta	NC3 CIVIL	
1602092	Paul Johann Behrens Varela	Mixta	La Junta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602093	Josefa Leloup Dimarí	Denominativa	Kahitu	
1602094	Carlos Eduardo Reich Tijmes	Denominativa	ASIGNA	
1602095	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Pro-Iroda Industries, Inc.	Mixta	O-GRILL	
1602096	Claudio Ignacio Troncoso Gálvez	Denominativa	GlialTec	
1602097	Rodrigo Alfredo Riquelme Méndez	Multimedia	Infomelipilla	
1602098	Carolina Lorena Soto Mundaca	Denominativa	TECNOSELLO	
1602099	Janet Coronado Sandoval, en representación de COMERCIALIZADORA DE ROPA JANET CORONADO SANDOVAL E.I.R.L.	Mixta	ZENITH	De oficio se elimina uno de los item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1602100	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Pro-Iroda Industries, Inc.	Mixta	O- GRILL	
1602102	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Pro-Iroda Industries, Inc.	Mixta	TENDERFLAME	
1602103	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Pro-Iroda Industries, Inc.	Mixta	TENDERFLAME	
1602104	Jorge Enrique Rivas Vesco, en representación de Biodentric SpA	Denominativa	Biodentric	
1602167	Fiorella Andrea Martínez Leivas	Denominativa	Moody	
1602175	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nathalie Paulina Fernández Leyton	Mixta	ENTRE CERROS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602180	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Adrian Eduardo Corbino Romero	Mixta	CATANIA JOYAS	
1602183	Rocío Andrea Daviu Torres	Denominativa	INALTO estética	
1602184	Rocío Andrea Daviu Torres	Denominativa	INALTO odontología	
1602185	Rocío Andrea Daviu Torres	Denominativa	INALTO kids	
1602197	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Nataly Consuelo Orrego Flores	Mixta	NEOCOSMETICA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo blanca con la denominación Neo en letras mayúsculas de gran tamaño de color negro en negrita de la mitad derecha de letra O salen tres líneas curvas dos de color negro y la del centro en color celeste, seguido de denominación Cosmética en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602203	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DIMER SA	Mixta	DIMER comercializadora & distribuidora	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación DIMER en letras mayúsculas de gran tamaño, abajo denominación comercializadora & distribuidora en letras imprenta minúsculas de menor tamaño en color celeste, a su izquierda figura de fantasía formada por cuatro estrellas de cuatro puntas, la de mayor tamaño en color morado junto a una de menor tamaño y dos en celeste. Todo sobre fondo gris."
1602205	Cristian Patricio Norambuena Cares	Mixta	UX/	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La marca gráfica se compone de un fondo negro y denominación UX/ en letras mayúsculas de color blanco."
1602206	Trinidad Raquel Hein Fernández	Denominativa	Emporio Tanti	
1602209	Yesenia Delfina Calfiqueo Sarabia, en representación de CAFETERIA YESENIA CALFIQUEO E.I.R.L.	Mixta	CAFE YES Especialidad Coffee Express	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de doble borde interior de color burdeos, en su interior denominación Café en letras manuscrita curvas de color café oscuro, abajo denominación Yes en letras mayúsculas de color café claro, y bajo ésta figura de una taza de borde café oscuro y sobre ella dos líneas curvas en color café claro y oscuro y en su parte baja, figura de seis granos de café en color mitad café claro y mitad café oscuro. Al lado izquierdo de la taza denominación Coffee y a su derecha denominación Express en letras minúsculas altas y bajas en color café claro, finalmente en el lado derecho inferior cortando el borde interior, denominación Especialidad en letras minúsculas de color café oscuro. Fondo del círculo con manchas irregulares de color rosado claro. Todo sobre fondo negro."
1602210	Erick Oniel Álvarez Chávez	Denominativa	Turismo Accesible App	
1602212	Oswaldo Enrique Lupayante Moore, en representación de INVERSIONES BALOVAL LIMITADA	Denominativa	BALOTOYS	
1602224	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Luis Alberto Ceballos Monraz y Carlos Enrique Ancona Gómez	Mixta	Bye Bites! Adiós a los Piquetes	
1602225	Alfredo Emilio Gómez Ortega	Denominativa	Ferretería Marsella	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602226	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	Blisa	
1602228	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	
1602230	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	
1602231	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de María Elisa Del Carmen Valenzuela Venegas	Mixta	BOWFLEX	
1602232	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	
1602233	Alejandra Victoria Nives López Valera	Denominativa	Ananda Estudio	
1602234	Roberto Gabriel Doveris Reyes, en representación de Niña Niño Films SpA	Denominativa	Cuero de Chancho	
1602235	Ilsia Magle Jaramillo Arias	Mixta	Alivio Natural, bienestar y salud.	
1602236	Rodrigo Fernando Espinoza Cifuentes	Denominativa	TECHMED INNOVATIONS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1602237	Erna Ingrid Cataldo Solís	Denominativa	Enjoyas Jewels	
1602239	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Denominativa	ENDOPHYTECH	
1602247	Nancy Pierina Gomes Nunes, en representación de ENTRE COLORES Y FORMAS SPA	Mixta	Entre colores y formas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602248	Jessica Carolina Jerez Saavedra	Denominativa	Ginger Bee	
1602250	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	TELCRETO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602255	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	MADE IN CHILE GROUP MG	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MADE IN CHILE GROUP MG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MADE IN CHILE GROUP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MADE IN CHILE GROUP por MADE IN CHILE GROUP MG a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1602258	Ivonne Marcele Dupre Santander	Denominativa	ARTIDANZA	
1602263	Christopher Andrés Marticorena González	Denominativa	RES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602265	Pablo Andrés Briones Muñoz	Mixta	Korua desde 2015	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KORUA DESDE 2015".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KORUA F.E.B. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KORUA F.E.B. por KORUA DESDE 2015 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1602268	Rodrigo Humberto Rojas Guerra	Denominativa	Mr.Seitán	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1602270	MORE AMOR, en representación de MORE AMOR SpA	Mixta	more amor	<p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602271	Antonio León Marín Cousiño, en representación de Inversiones AMC SpA	Mixta	MOBLO	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602289	Angélica Alejandra Pérez Beltrán	Mixta	BM AUTOMOTRIZ	
1602292	Michael Alexis Valdivia Oyanedel, en representación de importer level cars limitada	Mixta	AURA GAMING	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585062	Cindy Alejandra González Toledo	Mixta	Mujer&Marketing Marketing&Women	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“Mujer&Marketing Marketing&Women”, en circunstancias que el término “Mujer” se define como “Persona del sexo femenino”, “Marketing” es un conjunto de técnicas, estrategias y procesos que una marca o empresa implementa de manera ética para crear, comunicar, intercambiar y entregar ofertas o mensajes que dan valor e interesan a clientes, audiencias, socios, proveedores y personas en general, y “Women” se traduce al español como “mujer”, por lo tanto la marca solicitada es descriptiva de la naturaleza de los servicios, los cuales estarán relacionados con marketing, y a su vez indica la destinación de los mismos, ya que los servicios solicitados estarán destinados y orientados hacia mujeres. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalie Angélica Sepúlveda Reyes	Denominativa	Impulsa Empresas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1223880. IMPULSA TALENTO FEMENINO. Administración de programas de fidelización de consumidores; evaluación estadística de datos de marketing; evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en relación a asuntos comerciales; evaluación e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de informes de marketing; servicio de consultoría relativos a la formación empresarial; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, muestras]; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; servicios de recolocación laboral; colocación laboral y de personal; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en recursos humanos; análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores. Clase 35. Registro 1277973. REDIMPULSA. Administración y gestión de negocios, Agencias de importación y exportación, Agencias de talento [gestión o empleo], Agentes de publicidad, Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas, Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados, Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing, Estudios de marketing, Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, Publicidad, Servicios de evaluación de marca. Clase 35. Registro 1348077. IMPULSA SALUD. Encuestas de opinión pública; recolección de información de investigación de mercado; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; registro de datos y de comunicaciones escritas; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de comunicados de prensa; servicios de estudios de mercado informatizados; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeo de opinión pública. Clase 35. Registro 1390524. PREMIO IMPULSA. Administración de programas de fidelización de consumidores; evaluación estadística de datos de marketing; evaluación en relación a asuntos comerciales; evaluación e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de informes de marketing; servicio de consultoría relativos a la formación empresarial; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, muestras]; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; servicios de recolocación laboral; colocación laboral y de personal;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en recursos humanos; análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores. Clase 35; Solicitud N° 1581546, marca CHILE IMPULSA, que distingue servicios de contabilidad; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Manuel Berrueta Rengifo	Mixta	Design Temple	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1183560, marca TEMPLE, que distingue Aceites para perfumes y fragancias; agua de colonia; champús; cosméticos; cremas y geles cosméticos para cara, manos y cuerpo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremas y lociones bronceadoras; fragancias; jabones; perfumes, de la clase 3; Registro N°1378358, marca TEMPLE, que distingue Agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas a base de frutas; bebidas de malta sin alcohol; cervezas; cervezas sin alcohol; clara; cócteles sin alcohol; concentrados de jugo de frutas; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; gaseosas; jugo de frutas; jugos vegetales [bebidas]; limonada; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; siropes para bebidas; sorbetes [bebidas]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas], de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586415	Joan Francesc Casas Boncompte	Denominativa	ExoSomas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ExoSomas", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que los exosomas son pequeñas vesículas extracelulares de tamaño nanométrico que son liberadas por casi todas las células del cuerpo y que se forman dentro de unas estructuras llamadas endosomas, estos exosomas transportan moléculas como proteínas, lípidos, ARN y ADN que pueden incluir en otras células. Es debido a esta capacidad de transportar y liberar ingredientes bioactivos que se utilizan en la industria cosmética, especialmente en los productos relacionados con el cuidado de la piel, ya que los exosomas pueden penetrar en capas más profundas de la piel y ayudar y estimular la regeneración celular, mejorar la hidratación, aumentar la producción de colágeno entre otros. Por lo tanto, la denominación solicitada describe las características y la composición de los productos solicitados en la clase 3. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586433	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Fundo Parque Puyuhuapi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1346177, marca FIRDOS DE PUYUHUAPI, que distingue Administración de bienes inmuebles, tales como, alquiler de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles, Corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias, Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36 (ver solicitud N°1584541)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586443	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	NEXO CAUSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1054425, marca NEXO, que distingue servicios de galería de arte; gestion de centros de conferencias, eventos y seminarios, de la clase 41; Registro N° 1037237, marca NEXO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue servicios de organizacion y gestion de exposiciones artisticas; servicios de curatoria y difusion de obras artisticas; desarrollo, organizacion, gestion y produccion de programas culturales propios y generados por museos, corporaciones culturales, departamentos municipales y galerias de arte, asi como de seminarios de diversos temas de interes tales como de arte, historia, literatura y actualidad; desarrollo, gestion e implementacion de eventos culturales y artisticos extranjeros, de la clase 41; Registro N°1278725, marca NEXO, que distingue Servicios de asesoría a empresas en materia de relaciones públicas y desarrollo de imagen corporativa; servicios de asesoría a empresas en materia de responsabilidad social empresarial, esto es, el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas, para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores del mercado, de la clase 35; Registro N°1243701, marca RADIO NEXO, que distingue Difusión de programas de radio y televisión, de la clase 38; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586459	Álvaro Raúl Rolando Pizarro Lira	Denominativa	Antiterapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ANTITERAPIA", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que dicho término corresponde a un concepto en psicología que se refiere a una serie de prácticas o actitudes que, en lugar de ayudar en el proceso terapéutico lo obstaculizan, por lo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586548	Diego Javier Torres González	Denominativa	cómo importar	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido COMO IMPORTAR, corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado relacionados a la importación, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que su signo presta servicios de importación o relacionados. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586552	Loma Abdulkhalek Bou Rizk	Mixta	El karim	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1336370, marca AL ESTILO KARIM, que distingue Preparación de alimentos; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de chef de cocina a domicilio de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586560	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de ARCHIBITS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	ABAA Arquitectos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 857690, marca AVA, que distingue Servicios de ingenieros que se encarguen de evaluaciones, estimaciones e informes para el sector minero y de la construcción de obras civiles de la clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586562	Felipe Andrés Román Lagos, en representación de Rosal Servicios S.p.A.	Mixta	ROSAL SERVICIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 866665, marca ROSAL, que distingue Papel, cartón y artículos de papel y cartón ; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; pinceles; máquinas de escribir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16. Registro N 1384027, marca Rosal, que distingue Copos de papas; papas fritas de la clase 29. Registro N 1120227, marca ROSAL PLUS, que distingue Toallitas impregnadas de lociones cosméticas de la clase 3. Registro N 1120229, marca ROSAL PLUS, que distingue Papel higiénico, servilletas, toallas de cocina de papel, pañuelos faciales de papel de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586563	Marcelo Alejandro Segura Pastine	Denominativa	CHILE POZOS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término POZOS que la <i>Rae</i> define como "Perforación que se hace en la tierra para buscar una vena de agua" y tomando en consideración que se solicita para distinguir perforación de pozos de agua el signo resulta carente de distintividad, de uso común e indicativo de la destinación. Se antepone el nombre del estado de CHILE lo que configura la causal de la letra a) del artículo 20. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586569	Alejandra Paz Pinilla Mancilla, en representación de GLACIARES LODGE LTDA	Mixta	GLACIARES LODGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1094925, marca HOTEL GLACIARES, que distingue Hotel, motel, residencial, hostel, bar, restaurant, lugar de procuración de alimentos para servirse o llevar, comidas típicas de la zona e internacionales de la clase 43. Registro N</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1394039, marca HOTEL GLACIARES, que distingue Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; Reservas de hotel para terceros; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de catering para hoteles; Servicios de restaurante y hotel; Suministro de información hotelera a través de sitios web de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586574	María Dolores Pilar Lagos Villa	Denominativa	WINCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1140631, marca W WINECARE, que distingue Aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de tocador; agua de Colonia; aguas perfumadas; antiojeras; bálsamos labiales; belleza (mascarillas de -); cosméticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremas cosméticas; cremas de ducha; cremas y lociones cosméticas; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; jabones; leches limpiadoras; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje (productos de -); perfumería (productos de -); sales de baño no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586575	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	Mixta	BBB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1144217, marca BBB, que distingue Cerveza de la clase 32. Solicitud N 991809102, marca BBB, que distingue Bálsamos labiales, brillos de labios, bálsamos labiales no medicinales de la clase 3; Productos de confitería, chupetas con o sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relleno o con o sin agregados; caramelos duros o blandos con o sin relleno o con o sin agregados; gomas de mascar; productos de chocolatería; helados, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586578	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	Mixta	BBB TU DESPENSA INTELIGENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1144217, marca BBB, que distingue Cerveza de la clase 32. Solicitud N 991809102, marca BBB, que distingue Bálsamos labiales, brillos de labios, bálsamos labiales no medicinales de la clase 3; Productos de confitería, chupetas con o sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relleno o con o sin agregados; caramelos duros o blandos con o sin relleno o con o sin agregados; gomas de mascar; productos de chocolatería; helados, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586582	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	Mixta	BBB TIENDAS 3B BBB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1144217, marca BBB, que distingue Cerveza de la clase 32. Solicitud N 991809102, marca BBB, que distingue Bálsamos labiales, brillos de labios, bálsamos labiales no medicinales de la clase 3; Productos de confitería, chupetas con o sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relleno o con o sin agregados; caramelos duros o blandos con o sin relleno o con o sin agregados; gomas de mascar; productos de chocolatería; helados, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586585	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	Mixta	BBB FOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1144217, marca BBB, que distingue Cerveza de la clase 32. Solicitud N 991809102, marca BBB, que distingue Bálsamos labiales, brillos de labios, bálsamos labiales no medicinales de la clase 3; Productos de confitería, chupetas con o sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relleno o con o sin agregados; caramelos duros o blandos con o sin relleno o con o sin agregados; gomas de mascar; productos de chocolatería; helados, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586854	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Pulsos SpA	Mixta	Pulsos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356410 Marca MI PULSO Protege Alquiler de software de aplicaciones; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586867	Luis Felipe Eduardo Barriga Quinteros, en representación de RUTA 7 TRAVEL CONSULTING LIMITADA	Mixta	Ruta 7 Travel Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308423 Marca RUTA 7 RENT A CAR Protege Alquiler de automóviles, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Eduardo Rodríguez Gutiérrez y Luis Felipe Rodríguez Gutiérrez	Mixta	Tecmin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 00844388, marca ATECMIN, que distingue servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de bienes, productos y artículos; además, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución de todo tipo de muestra en forma directa o por correo, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587326	S P MARK LTDA., en representación de Servicios Automotrices OK CAR SPA	Mixta	OK CAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1043541. OK. Servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mantención, reparación y revisión de vehículos motorizados, motores y accesorios de vehículos, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587327	Haidée Viviana Sáez Paillaqueo	Denominativa	RECOVERY CENTER CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RECOVERY CENTER CHILE, en que Recovery Center, se traduce del inglés como "centro de recuperación", que describe la finalidad de los servicios solicitados, y por su parte, la expresión Chile, que designa un estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587328	Marcelo Alejandro Martínez Parada	Mixta	COFFIE DONNIE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280009. DONY DONER. Cafés-restaurantes; Heladerías; Pubs; Restaurantes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comida rápida; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante;salones de té; servicios de bar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587330	Xi Chen, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MODA LIMITADA	Mixta	AN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 969047. AM. PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS DEPORTIVOS Y DE VESTIR, CALCETINES</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Y MEDIAS, ROPA INTERIOR Y DEPORTIVA, CINTURONES, SOMBRERÍA, POLERINAS, GORROS, CHALECOS, MITONES, GUANTES(VESTIMENTA) MANTILLAS, clase 25. Solicitud N° 991767306. AM. Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrería; botas; ropa de confección; botas de cordones; zapatos; tacones; zapatillas de interior; zapatillas de baño; sandalias; zapatillas de deporte; calzado de playa; zapatillas de deporte; calzado para carreras; botas de montañismo; botas de deporte; calcetines; prendas de calcetería; pantis; sombreros; bandanas; gorras; boinas; bufandas; guantes (prendas de vestir); mitones; cinturones (prendas de vestir); camisas; camisetas de manga corta; polos; camisas de deporte; pantalones; pantalones vaqueros; pantalones cortos; pantalones cortos de deporte; ropa de natación; calzones de baño; bañadores; biquinis; ropa interior; lencería; camisolas; albornoces; chándales; ropa exterior; abrigos; chaquetas; parkas; chaquetas de esquí; ropa impermeable; chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados; ropa de esquí; ropa de playa; trajes; jerseys y chaquetas de punto; prendas de punto; mallas (leggings); corbatas; pijamas; chalecos; bandas para la cabeza (prendas de vestir); muñequeras; ropa de hombre; ropa de señora; prendas de vestir para niños; prendas interiores; prendas de vestir de señora, caballero, niño y bebé; pantalones informales; faldas; pareos; camisetas deportivas; blusas; vestidos; hábitos; batas; ropa de dormir; túnicas (batas); sudaderas; baberos; medias; orejeras; corbatas; esmóquines; chalecos; faldas escocesas; chales; blazers; batas (guardapolvos); antifaces para dormir; cinturones monedero; delantales; vestidos de novia; vestidos largos para bodas; vestidos de dama de honor; vestidos de damas de honor; puños; boas (estolas); estolas (pieles); ropa para deportes de invierno; ropa para correr, de senderismo, alpinismo, acampada y ciclismo; capuchas; cinturones de cuero</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587333	John Patrick Alfaro Candia	Mixta	El Carrito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Que, la marca solicitada es un término "EL CARRITO" que designa al vehículo o armazón con ruedas y que se utilizan para vender comida en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la calle. La mayoría de los carritos preparan la comida desde antes o compran productos ya elaborados para vender; luego, en ellos sólo se calientan o sacan del congelador. Por tanto, en relación a servicios solicitados consistentes en restaurantes de comida rápida, el signo describe carritos de comida rápida, de calidad superior, resultando un signo descriptivo, carente de distintividad, integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado, que no contiene elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587334	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de De Fabulous Inc.	Denominativa	De Fabulous	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159082. FABOLOUS NIGHT. Champús; cosméticos; cremas, leches, lociones, geles y polvos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; fragancias; jabones; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; máscara de pestañas; perfumes; productos de perfumería, fragancias e incienso; sprays perfumados para el cuerpo; tocador (productos de -), clase 3. Registro N° 1258160. FABULOUS GIRL. Aceites cosméticos; agua de tocador y agua de colonia; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; champús; colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; crema de afeitar; crema para la piel; crema para manos; cremas bronceadoras; cremas cosméticas; cremas de belleza; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas exfoliantes; cremas para el cabello; cremas para la cara y el cuerpo; cremas perfumadas; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; exfoliante corporal; fijadores de cabello; fragancias; jabones; leche para la cara y el cuerpo; lociones corporales; lociones para el cuidado del cabello; lociones para la cara y el cuerpo; lociones para la piel; maquillaje; perfumes; perfumes y aguas de tocador; perfumes, aftershave y colonias; preparaciones cosméticas; preparaciones de tocador; productos de perfumería; talco de tocador; talco perfumado; talcos de bebé; tintura de cabello, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587357	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA	Mixta	T&M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344746.</p> <p>T&M. Aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; Aparatos extintores de incendios; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Aparatos video grabadores y video reproductores; Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; discos compactos [audio y video]; Discos duros; reproductores de DVD; software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587379	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390214.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LETHAL. Prendas de Vestir, Calzado y Artículos de Sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587391	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376590. LETHAL HUNTER. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, clase 35. Registro N° 1374127. LETAL. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; bebidas espirituosas y licores, clase 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad, clase 35. Registro N° 1390214. LETHAL. Prendas de Vestir, Calzado y Artículos de Sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587454	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBline	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 01337073, marca BLIND, que distingue publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990579399	Hirsch & Associés, Selarl d'Avocats, en representación de Ygnis AG	Mixta	YGNIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 924617 Marca IGNIS Protege Incl. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991372978	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de V. MANE FILS	Denominativa	FRESHPLEX	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, y preparaciones desodorantes, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello, en atención a que el producto existe en otras clases como la 3 (desodorantes antisudorales; desodorantes a base de cáñamo para seres humanos; desodorantes corporales) lo que existe en la clase pedida es: desodorantes de aire; desodorantes de aire en aerosoles; desodorantes de ambiente para coches; entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991377806	Griffith Hack, en representación de Apple and Pear Australia Limited	Denominativa	JOYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "JOYA", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de variedades de alfalfa (<i>Medicago sativa</i> L.) que se encuentran en la Lista de variedades oficialmente descritas histórica, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita, induciendo a error en relación aquellos que no posean o no se encuentren elaborados en base a alfalfa tipo JOYA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1404430 Marca Joya Verde Protege Verduras, hortalizas y legumbres frescas. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991456943	P&TS Marques SA, en representación de Perspective Robotics AG	Denominativa	Fotokite	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 1184303 Marca PHOTOKIT Protege Computadores; hardware computacional; computadores manuales; tabletas (computadores portátiles); teléfonos; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; software informático; software informático utilizado para desarrollar otras aplicaciones de software; software para el desarrollo de aplicaciones; software para usar en dispositivos electrónicos digitales móviles y manuales, así como en otros aparatos electrónicos de consumo. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991631049	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc	Denominativa	GORE-TEX LABS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: guantes, de la clase 25, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez que existen guantes, en las clases: 7, 9, 10, 12, 21, 25, y 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776913	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Cleopatra's Legacy	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777147	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ULTRA TAP LINK	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777350	NEIT INTERNATIONAL PATENT & LAW FIRM, en representación de VATECH CO., LTD.	Mixta	vatech	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: materiales de base para dentaduras postizas, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301091 Marca BANTECH Protege Abrazaderas para uso quirúrgico; agujas de inyección para uso médico; aparatos automáticos de vacunación; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de ejercicio físico para uso médico; aparatos de fisioterapia; aparatos de fumigación para uso médico; aparatos de imagenología por resonancia magnética [irm] para uso médico; aparatos de masaje; aparatos de microdermoabrasión; aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; aparatos e instrumentos médicos relacionados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la reactividad neurovegetativa; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia; aparatos médicos de radiación; aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; aparatos para análisis de sangre; aparatos para facilitar la inhalación de preparaciones farmacéuticas para uso médico; aparatos para la extracción de muestras sangre; aparatos para la moxibustión; aparatos para la respiración artificial; aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; aparatos para magnetoterapia; aparatos para masajes estéticos; aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; bisturíes quirúrgicos; camas de aire para uso médico; dializadores; dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; drenajes para uso médico; hemocitómetros; inhaladores de hidrógeno; lámparas para uso médico; lámparas UV para uso médico; láseres para uso médico; mandíbulas artificiales; máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental; máquinas y aparatos de terapia ultrasónica; prendas de compresión; trocares; válvulas cardíacas artificiales; ventiladores médicos; vibradores. de la clase 10; y Registro 1307368 Marca BANTECH Protege Importaciones, exportaciones, ventas a través de internet y catálogos de productos de la clases 05, 10, 20, 23, 24 y 25. Administración comercial, en particular gestión comercial de espacios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 05, 10, 20, 23, 24 y 25. Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, con excepción de productos de las clases 6, 7, 9 y 11; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas, con excepción de productos de las clases 6, 7, 9 y 11). Ventas en pública subasta, con excepción de productos de las clases 6, 7, 9 y 11. Servicios de venta en línea de productos de las clases 05, 10, 20, 23, 24 y 25. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778544	Abel & Imray LLP, en representación de Aquavita International S.A.	Denominativa	AQUAVITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1307186 Marca AQUA VITA Protege Aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas minerales; Aguas para beber. de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782430	Balder Ip Law, S.L., en representación de KING'S EDUCATION LIMITED	Denominativa	KING'S COLLEGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1442443 Marca KINGS LEAGUE Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisetas de fútbol; botas de fútbol; camisas con botones; polos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisetas impresas; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; camisetas interiores térmicas; ropa resistente a condiciones climáticas externas; vestimenta; bandanas [pañuelos para el cuello]; bufandas; gorros; sandalias de baño; gorros y gorras para deportes; sombreros de lana; albornoces; trajes de baño; ropa interior; capuchas; chales; cinturones [vestimenta]; corbatas; corsés; estolas [pieles]; fulares; gorras; guantes [vestimenta]; impermeables; medias; calcetines; calentadores de piernas; pañuelos de cuello; pijamas; tacos para botas de fútbol; tirantes; maillots; mitones; orejeras; plantillas; pajaritas; pareos; sobaqueras; disfraces [trajes]; vestidos de playa; viseras; ligas para calcetines; ligeros; pantis; leotardos; zuecos; abrigos; chaquetas deportivas; chaquetas de plumas; pantuflas; zapatillas; slips; vestidos; ropa de gimnasia; zapatillas de gimnasia; gabardinas; gabanos; faldas; escaarpines; vestidos de cuero; combinaciones [ropa interior]; chaquetones; chaquetas; chalecos; camisetas; camisas; calzoncillos; botines; cañas de botas; botas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; blusas; antideslizantes para el calzado; alpargatas; prendas de punto; anoraks; parkas; camisetas de deporte; ropa de deporte; reproducciones de equipaciones de fútbol; ropa para hacer ejercicio. de la clase 25; Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; servicios de difusión continua de contenidos de vídeo y de audio; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o internet; servicios de acceso a plataformas y portales de internet; servicios de acceso de usuario a plataformas en internet; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes; intercambio electrónico de mensajes a través de servicios de líneas de chat, salas de chat y foros de internet; servicios de conexión por medios de telecomunicación a líneas telefónicas de chat; facilitación de tableros de anuncios electrónicos en línea (online) y salas de charla (chat rooms); servicios de salas de chat en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>usuarios; servicios de salas de chat y tableros de anuncios electrónicos en línea destinados a la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; facilitación de líneas de chat por internet; suministro de servicios de chats de voz; servicios de salas de chat para redes sociales; provisión de foros de discusión (chats) en internet; facilitación de foros de discusión (chats) en internet; foros [salas de chat] para sistemas de redes sociales; salas de chat en línea (online) para redes sociales; transmisión por internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; emisión en continuo de eventos de deportes electrónicos; ninguno de los anteriores está relacionado con software para juegos, videojuegos, juegos para las redes sociales, juegos para teléfonos móviles, tabletas u otros dispositivos móviles. de la clase 38; Servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; facilitación de entretenimiento en directo; representación de espectáculos en vivo; organización de actuaciones en vivo; servicios de producción de espectáculos de entretenimiento en directo; actuaciones musicales en directo; servicios de esparcimiento, facilitados a través de emisiones en directo en línea; televisión y programas de radio [programación]; organización de competiciones recreativas; servicios educación y de formación en materia de juegos; educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas; actividades culturales; organización de competiciones; explotación de instalaciones deportivas; entretenimientos interactivos; organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; entrenamiento deportivo; servicios de información deportiva; servicios de esparcimiento relacionados con el deporte; servicios educativos en materia de deporte; organización de eventos deportivos; organización de competiciones deportivas; arbitraje de competiciones deportivas; servicios de deportes electrónicos, a saber simulación de juegos deportivos en vivo; organización de competiciones de deportes electrónicos, a saber simulación de juegos deportivos en vivo; suministro de información relativa a deportes electrónicos, a saber simulación de juegos deportivos en vivo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento en forma de competiciones de deportes electrónicos, a saber simulación de juegos deportivos en vivo; organización de juegos y competiciones; actividades deportivas y culturales; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; servicios deportivos y mantenimiento físico; servicios de clubes de deporte; suministro en instalaciones para torneos deportivos; provisión de instalaciones para eventos deportivos, competiciones deportivas y de atletismo y programas de premios; organización de torneos deportivos; ninguno de los anteriores está relacionado con software para juegos, videojuegos, juegos para las redes sociales, juegos para teléfonos móviles, tabletas u otros dispositivos móviles. de la clase 41; Solicitud 1561854 Marca King's Protege productos de imprenta / material impreso de la clase 16; ropa de hombre;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de niño de la clase 25; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios y talleres de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782508	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura HOMEM TATO	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa: aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782509	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Humor TRANSFORMA	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: almizcle; iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa: aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782767	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Mixta	\$MEME	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece premios en forma de productos y servicios, activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (tnf), objetos coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales, específicamente por: activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (tnf), de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, ello toda vez que todos los productos observados siempre deben estar asociados a algo, dada su naturaleza de género (activo digital) o bien de certificación como: tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (tnf). En la misma clase se observa: suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tokens digitales, bonos criptográficos, bonos públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles (tnf), objetos de colección, objetos de colección digitales, criptodivisas, criptomonedas, divisas digitales y divisas virtuales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, lo que existe en esa clase es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de... que incluye el registro, la compra en la red.</p> <p>En la clase 36, se observa: servicios de comercio de monedas virtuales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, lo que existe en esta clase es: operaciones de cambio de criptoactivos; transferencia electrónica de monedas virtuales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, o transferencia electrónica de criptomonedas.</p> <p>En la clase 42, en: plataforma como servicio (paas) y software como servicio (saas) con plataformas de software para ser utilizadas en la compra, la venta, la recepción, el envío, el almacenamiento, el comercio y el procesamiento electrónicos de transacciones en medios sociales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entornos virtuales, arte digital, criptocoleccionables, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tókenes no fungibles (tnf), tókenes de aplicación y monedas digitales, se observa, específicamente: archivos digitales , y tókenes de aplicación por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que no es claro, lo que busca proteger con: tókenes de aplicación, pues este debe estar asociado a algún producto o servicio, no por si mismo como lo pide.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782768	AWA SWEDEN AB, en representación de Securitas AB	Denominativa	SECURITAS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: alarmas, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez, que existen Alarmas, en otras clases como, por ejemplo: alarmas y sensores para usar durante el ejercicio para monitorear el ritmo cardíaco (10); alarmas acústicas de reversa para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; o alarmas de seguridad para vehículos. También, se observa: piezas y guarniciones para todos los productos mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener piezas o guarniciones, como es el caso del software.</p> <p>En clase 42, se observa: servicios de TI, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello en atención a que en otras clases también existen servicios de Tecnologías de la Información, como es el caso de: instalación de hardware para sistemas informáticos; servicios de asistencia de tecnologías de la información [TI] [instalación, mantenimiento y reparación de hardware]; servicios de reparación de equipos informáticos, de la clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783701	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	ARRAY SMARTRACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 915336 Marca SMARTRAC Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, a saber aparatos e instrumentos eléctricos para ingeniería eléctrica, a saber para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y mando, así</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como aparatos e instrumentos eléctricos para la ingeniería de las corrientes de baja intensidad, a saber para la tecnología de las comunicaciones, ingeniería de alta frecuencia y control; aparatos e instrumentos eléctricos (comprendidos en la clase 9); aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de la información y computadores; extintores; componentes eléctricos y electrónicos para computadores; procesadores; chips de computador; dispositivos periféricos de computador; soportes de datos ópticos y magneto-ópticos; tarjetas de transpondedor y tarjetas chip; lectores para tarjetas de transpondedor y tarjetas chip; equipos programables de identificación de radio (rfid), en particular transpondedores en forma de tarjetas chip con contacto o sin contacto con un microchip integrado para sistemas de acceso, sistemas de pago del precio de transporte, aplicaciones de identificación y para aplicaciones de boletos de avión; transpondedores con un microchip integrado para sistemas de acceso, como llaves electrónicas, para sistemas de pago sin dinero efectivo y para la captación e identificación de clientes; transpondedores en forma de etiquetas en forma de disco (tags) con un microchip integrado para sistemas de estacionamiento, como tickets o tickets de transporte, en la industria del tiempo libre, como pase para esquiar y para aplicaciones industriales; transpondedores en la forma especialmente de insertos de laminado autoadhesivos con un microchip integral para uso en sistemas de acceso, sistemas automáticos de cobro del precio del viaje, para fines de identificación y para boletos de avión; transpondedores en forma de tarjetas chip preestampadas o prelaminadas con un microchip integrado para uso en la producción de tarjetas combinadas para sistemas de acceso, para el cobro automático del precio del transporte, sistemas de identificación, monederos electrónicos, sistemas de ventas sin dinero efectivo y sistemas portátiles de bases de datos; transpondedores en forma de equipos programados implantables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>subcutáneamente para identificación de animales; transpondedores en forma de rótulos grapables (tags) con un microchip integrado para la identificación de árboles, postes de telégrafos y objetos similares y para aplicación en el sector artístico para la identificación de obras de arte y para la identificación de copias de los originales y de obras de arte restauradas; transpondedores en forma de etiquetas de papel (tags) con contactos o sin contactos con un microchip integrado para su aplicación en la gestión de cadenas de alimentación, en el control de la producción, para la identificación de equipajes, para servicios de paquete express y servicios de transporte de mercancías, para uso en la prevención de falsificaciones y en la identificación de obras de arte; transpondedores en forma de etiquetas autoadhesivas (tags) con un microchip integrado para la identificación de cilindros de gas industrial; equipos de codificación y lectores, monitores y pantallas para todos los artículos indicados, aplicaciones de software para la operación de los artículos antes citados; tarjetas electrónicas, tarjetas magnéticas; aparatos de pago electrónicos; de todos los productos aquí mencionados se exceptúan aquellos relativos a la industrial del poliuretano, el moldeo por inyección y extrusión; así como los productos y servicios relativos al rubro de la medición y determinación de una posición, orientación y/o movimiento de objetos, personas o animales. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783838	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA OPTIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	NOVAX OPTICAL LENSES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 1311094 Marca NOVA Protege Anteojos inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física ponibles; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inteligentes (smartphones); brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; marcos para fotos digitales; micrófonos; hardware; memorias de computadora; tarjetas de circuitos integrados; transpondedores; cajas de altoparlantes; aparatos de comunicación de red; módems; fundas para ordenadores portátiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuente de energía móvil (baterías recargables); tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; soportes para ordenadores portátiles; pantallas planas; pantallas flexibles planas para ordenadores; computadoras de regazo; computadoras portátiles; bolsas especiales para computadoras portátiles; auriculares; audífonos (auriculares); cascos de realidad virtual; grabadoras de video digitales para vehículos; decodificador para televisión; altoparlantes; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; videocámaras; cámaras fotográficas; teclados de computadoras; ratones (periféricos informáticos); cuentapasos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; monitores de video; brazaletes conectados (instrumento de medición); programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; lentes ópticos; tableros de conexión; emisores de señales electrónicas; transmisores (telecomunicación); aparatos para analizar gases; balanzas; cajas negras (registradores de datos); terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; partituras electrónicas descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; ecualizadores (aparatos de audio); estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores infrarrojos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); aparatos electrónicos de identificación de huellas dactilares; dispositivos de reconocimiento de rostro humano; aparatos de conmutación de teléfono controlado a través de un programa almacenado; aparatos de radio; aparatos analizadores de aire; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); pantallas de video; circuitos integrados; chips electrónicos; cámaras termográficas; basculas para cuartos de baño; basculas con calculadora de masa corporal; organizadores personales digitales (PDA); plataformas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software, grabado o descargable; clientes ligeros (ordenadores); diccionarios electrónicos de bolsillo; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software computacional para la creación y edición de música y sonidos; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; lentes para autofotos; robots de laboratorio; robots pedagógicos; cables o líneas de datos USB; cables o líneas de datos USB para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; pantallas táctiles; televisores; clavijas; enchufes; intercomunicadores; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarma; sensores; emoticonos descargables para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos; pantallas de cristal líquido grandes LCD; agendas personales electrónicas; pantallas de cristal líquido (LCDS); lápices electrónicos; impresoras de imagen de video; balanzas electrónicas, digitales y portátiles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos en la muñeca; televisores para vehículos; lápices ópticos para ordenadores; programas informáticos descargables; Software de bot conversacional para simular conversaciones; bolígrafos para pantallas táctiles. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783930	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	MULTIFLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 1344070 Marca MULTI flex Protege Mangueras hidráulicas que son partes de máquinas. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784036	Yifei Zou DI LI LAW, P.C., en representación de QSEE TECHNOLOGY	Denominativa	QSEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 870944 Marca Q-SEE Protege Aparatos eléctricos de vigilancia tales como cámaras de video. de la clase 9 y Registro 1124814 Marca Q-SEE Protege Aparatos de vigilancia para seguridad: cctv alámbrica (circuito cerrado de televisión) cámara; cctv inalámbrico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(circuito cerrado de televisión) cámara; receptor digital inalámbrico; grabador digital de video, sistema de alarma; timbre de alarma; dispositivos de alarma; panel de alarma; sensor de alarma; unidad de detección de fuego y fumador; alarma antirrobo; sensor biométrico de huellas dactilares; monitor de cctv (circuito cerrado de televisión); dvr (digital video recorder); tarjeta para computadora pci (interconexión de componentes periféricos), fuentes de alimentación; mouse, control del teclado ptz (pan tilt zoom); video y cable de audio. cable lan (red de área local). de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570958	Joceline Stephani Bavoneir Bravo	Mixta	Essensu cafe	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578547	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Clínica Curauma Salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLINICA CURAUMA SALUD", en circunstancias que la expresión "CLINICA" es utilizada para referirse a un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio, "CURAUMA" que corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios y "SALUD" que de acuerdo a la RAE es el "Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido CLINICA CURAUMA SALUD, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" y "Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578562	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Curauma Salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CURAUMA SALUD", en circunstancias que la expresión "CURAUMA" corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios y "SALUD" que de acuerdo a la RAE es el "Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones", con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "<i>Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i>", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido CURAUMA SALUD, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578572	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Clínica Curauma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLINICA CURAUMA", en circunstancias que la expresión "CLINICA" es utilizada para referirse a un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio y "CURAUMA" que corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido CLINICA CURAUMA, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578576	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Centro Médico y Diagnóstico Curauma Salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CENTRO MÉDICO y DIAGNÓSTICO CURAUMA SALUD", en circunstancias que la expresión "CENTRO MEDICO y DIAGNÓSTICO" es utilizada para referirse a una instalación dedicada a la prestación de servicios de atención médica que puede incluir consultas médicas, servicios de laboratorio, radiología, farmacia y procedimientos quirúrgicos, "CURAUMA" corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios y "SALUD" que de acuerdo a la RAE es el "Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido CENTRO MEDICO Y DIAGNOSTICO CURAUMA SALUD, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Médico y Diagnóstico" y "Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578588	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Centro Médico y Diagnóstico Curauma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CENTRO MÉDICO y DIAGNÓSTICO CURAUMA", en circunstancias que la expresión "CENTRO MEDICO y DIAGNÓSTICO" es utilizada para referirse a una instalación dedicada a la prestación de servicios de atención médica que puede incluir consultas médicas, servicios de laboratorio, radiología, farmacia y procedimientos quirúrgicos, y "CURAUMA" corresponde al nombre de un sector de la ciudad de Placilla de Peñuelas, en la comuna de Valparaíso, provincia y región homónimas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios prestados habitualmente en un centro médico además de indicar el lugar geográfico donde se prestarán estos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido CENTRO MEDICO Y DIAGNOSTICO CURAUMA , no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Médico y Diagnóstico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.</p>
1582677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brian Alexis Salinas Rojas	Mixta	Academia Marcial Jinkai	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Academia Marcial" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584145	SILVA ABOGADOS , en representación de SHIKHA PRABHATCHANDRA JAIN	Mixta	MERVE PARFURMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARFURMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1585040	JUAN MIGUEL INFANTE TORRES, en representación de Importadora y Distribuidora Total Clean Spa	Mixta	Fusion Formula Detergente Premium	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Formula" y "Detergente Premium" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586389	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	Leyendas de Origen Payachatas	
1586391	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	Leyendas de Origen Piedra del León	
1586392	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	Leyendas de Origen La Añañuca	
1586401	Francisco Javier Muñoz Cornejos	Denominativa	Insutronic	
1586402	Francisco Javier Muñoz Cornejos	Denominativa	Uniflex	
1586475	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Play	
1586537	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	Emulife	
1586538	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUKID	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "kid" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586541	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	SOCKS revesderecho Keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586546	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	WOOL revesderecho Keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586547	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	SILKY revesderecho Keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "SILKY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586549	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUCARE+	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "care" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586550	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	STAR revesderecho Keep doing	
1586551	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	COTTON revesderecho Keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "cotton" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586553	Carlo Felipe Innocenti Barudy, en representación de Sociedad de inversiones bewell spa	Mixta	Las Hermanas Alegria	
1586554	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de INDUSTRIANA SPA	Mixta	Casino LaTriana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586555	Javier Andrés Segovia Villalobos, en representación de HOTEL DANIEL ROJAS E.I.R.L	Denominativa	Serena Dream	
1586557	ATRIUM S.A., en representación de Almendra Paulette Aragón Villegas	Mixta	AAUREALUXE	
1586558	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	Dispersa Festival	Con protección al conjunto y sin protección al término "Festival" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586559	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Leñería SpA	Denominativa	Centro Leñería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586561	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de ARCHIBITS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Archibits	
1586572	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	BRAVECTO 1M TRIPLE	
1586576	Marco Antonio Gajardo Oteiza	Mixta	Comida sobre ruedas	
1586579	Az Y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	FAMOUS	
1586580	Felipe Sebastián Villagra Castillo	Mixta	Dream Team Music	Con protección al conjunto y sin protección al término "Music" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586581	Vicente Alejandro Herrera Rosales, en representación de ROOMSTUDIOS VICENTE ALEJANDRO HERRERA ROSALES EIRL	Mixta	Room Studios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586609	Az Y Compañía , en representación de Comercializadora y Elaboradora Tres Mosqueteros Limitada	Mixta	VS VIÑA SAGRADA AVE RETRO REDENCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "viña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586690	SILVA Y CIA. , en representación de Gómez Trincado, Adela María	Mixta	LA CIVILISTA DIY & BESPOKE LAW	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CIVILISTA" y "BESPOKE LAW" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586819	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Wildin Stalin Miraba Carranza	Mixta	ONE SUEROMAX FULL	
1586841	María Josefina Ruiz-tagle Espina	Denominativa	NORTH ANDES	
1586842	Taco De Wolff	Denominativa	NavalSec	
1586844	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Mixta	PAAS	
1586845	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Joaquín Rodrigo Burgos Díaz y Lucicleide Rodrigues Da Silva	Mixta	JL J & LU PILATES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PILATES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586846	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586848	Oswaldo Marcelo Pezoa Ahumada, en representación de YAÑEZ Y PEZOA INVERCHILEPRO SPA	Denominativa	INVERCHILEPRO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586851	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586855	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Carla Denisse Abello Tobar	Mixta	Marie Élénisse Beauty	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586856	Marco Antonio Morris Calleja	Denominativa	Morris & Opazo	
1586857	JARRY IP SPA, en representación de DIEZ GONZÁLEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	TRAFANPULLI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586858	Annie Nicole Seguel Vidal, en representación de Llovizna Integrativa spa	Denominativa	alkemé	
1586859	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SYNGESTO	
1586860	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ALLIED PIPELINE TECHNOLOGIES S.A.	Denominativa	POSI-SEAL	
1586861	Martín García-huidobro Covarrubias	Denominativa	Zenit90	
1586863	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Constanza Leng Pasche	Mixta	CALZAR	
1586864	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Mixta	PAAS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "CHILE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586868	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	GUTESAR HP	
1586881	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Allied Pipeline Technologies S.a.	Denominativa	SURE-LINER	
1587091	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Pablo Ballesteros Urteaga y Claudia Susana Bravo González	Mixta	PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE & SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plataforma de arte, deporte & salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587092	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Pablo Ballesteros Urteaga y Claudia Susana Bravo González	Mixta	PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE & SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plataforma de arte, deporte & salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dennis Darío Castillo Moreno	Mixta	WANAKU	
1587310	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAMUEL JACK MUBARAK GONZALEZ	Mixta	KOI VITACURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "KOI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587322	SILVA Y CIA. , en representación de Agrícola El Cerrito S.A.	Mixta	El Cerrito	
1587324	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PECCIN S.A.	Mixta	BLONG	
1587325	Pablo Enrique González Carreño	Mixta	payostudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587329	Edwin Gabriel Alavia Ticona, en representación de CORPORACION CULTURAL Y TURISMO DE CALAMA	Denominativa	Calambanda	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "banda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587335	SILVA Y CIA. , en representación de Agrícola El Cerrito S.A.	Denominativa	SWEET DIAMOND BY EL CERRITO	
1587336	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de CLUB DE MOTOS CARPE DIEM MG TALAGANTE	Mixta	CARPE DIEM MG CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587340	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Gabriela Alejandra Aguilar Aranda	Mixta	NUTRICIONISTA GABY AGUILAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutricionista", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587349	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bárbara Lía Castillo Morales	Mixta	SISIUTIL	
1587354	René Raúl Leiva Artigas	Denominativa	RELCO	
1587359	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Carolina Paz Lagos Morales y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	ELECTRIZANTE	
1587363	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Mixta	Finis CREA Universidad Finis Terrae	Con protección al conjunto y sin protección al término "Universidad", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587372	Jaime Edgardo Camacho Calderon	Mixta	Thalassa	
1587373	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587376	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587377	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587378	JARRY IP SPA, en representación de SAMEX SpA	Denominativa	SAMEX	
1587387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587402	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMULADY	
1587436	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBline	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587437	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBlíne	
1587447	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution Spa.	Mixta	EBlíne	
1587452	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBlíne	
1587479	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	VRA INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección a "INGENIERÍA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587484	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Denominativa	VRA INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección a "INGENIERÍA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587491	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de MOHAMAD ASSAD	Denominativa	EDITH	
1587499	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de MOHAMAD ASSAD	Denominativa	EDITH	
991215993	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	NALFLEET	
991377473	AUDI AG	Denominativa	SQ8	
991485768	RGTH Richter Gerbaulet Thielemann Hofmann Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Kettenbach GmbH & Co. KG	Mixta	KETTENBACHDENTAL	
991659335	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	DATVERZO	
991659337	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	DATROWAY	
991659338	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	JEMLYNK	
991692680	CABINET BEAU DE LOMENIE, Madame Sophie ROUSSEL, en representación de VEOLIA ENVIRONNEMENT	Mixta	PlastiLoop	
991721543	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Mixta	JEMLYNK	
991721544	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Mixta	DATROWAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	LV	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, de la clase 5; Relámpagos, de la clase 30 y Piercing corporal, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 18 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado, aceptando a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Desodorantes; eliminándolos de la descripción de la clase y las aclaraciones que realiza en las clases 30 y 44 corrigiendo en su caso, Relámpagos por Relámpagos (profiteroles) y Piercing corporal por Piercing (perforación corporal), respectivamente; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 5 se concederán para lo que sigue: Desodorantes de ambiente; productos para purificar el aire; bastoncillos de algodón para uso médico; algodón para uso médico; artículos para apósitos; esparadrapo; compresas higiénicas; tampones higiénicos; botiquines de primeros auxilios; productos farmacéuticos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; alcoholes para uso farmacéutico; geles de masaje para uso médico; pomadas para uso médico; ungüentos para quemaduras solares; dentífricos medicinales; enjuages bucales medicinales; jabones medicinales; sales de baño para uso médico; preparaciones de uso médico para el baño; preparaciones de tocador medicinales; lociones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso farmacéutico; lociones medicinales para después del afeitado; lociones capilares medicinales; champús medicinales; cápsulas para medicamentos; vacunas; alimentos para bebés; leche en polvo para bebés; harinas lacteadas para bebés; almohadillas de lactancia; pañales para bebés; alimentos dietéticos para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; preparaciones medicinales adelgazantes; pastillas adelgazantes; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; azúcar para uso médico; jalea real para uso farmacéutico; caramelos medicinales; tabletas para uso farmacéutico; aceites para uso médico; infusiones medicinales; tisanas medicinales; té medicinal; collares antiparasitarios para animales; papel atrapamoscas; los productos de la clase 30 se concederán como sigue: Té; té helado; bebidas a base de té; infusiones que no sean para uso médico; café; bebidas a base de café; sucedáneos del café; cápsulas de café, llenas; achicoria [sucedáneo del café]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; cacao; chocolate; productos de confitería; caramelos; caramelos blandos; turrón; pastelillos de coco crujientes; pralinés; frutos secos recubiertos de chocolate; gominolas de frutas [productos de confitería]; pasta de almendras; pastas de chocolate para untar; dulce de leche; miel; macarons [productos de pastelería]; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasteles; golosinas para la decoración de pasteles; adornos de chocolate para pasteles; mousses de chocolate; productos de pastelería; tartas; creps [filloas]; gofres; pan con chocolate; cruasanes; brioches; panecillos; pan; pan de especias; barritas de cereales; galletas; galletas saladas; pastelillos; sándwiches; helados cremosos; sorbetes [helados]; yogures helados [helados cremosos]; azúcar; sal de cocina; pimienta; especias; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; condimentos; salsas [condimentos]; mostaza; vinagres; arroz; pastas alimenticias, relámpagos (profiteroles) y los servicios de la clase 44 se concederán como sigue: Servicios de esteticistas; servicios de peluquería para animales domésticos; servicios de aromaterapia; servicios de barbería; servicios de salones de belleza; consultoría sobre viticultura; terapia mediante ventosas; depilación con cera; asesoramiento sobre dietética y nutrición; arreglos florales; servicios de jardinería; peluquería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de salud; servicios de balneoterapia; horticultura; servicios de paisajismo; arquitectura paisajística; servicios de manicura; servicios de masajes; servicios de ópticos; servicios de peluquería para animales de compañía; cirugía estética; servicios de sauna; servicios de solarios; servicios de tatuaje; servicios terapéuticos; plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono; servicios de vacunación; servicios de viticultura; confección de coronas [arte floral]; piercing (perforación corporal). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3, 5, 6, 7, 11, 20, 22, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y servicios de las clases 35, 40, 41, 42, 43 y 44.
991728888	MLT AIKINS LLP, en representación de Activate Games Inc.	Mixta	ACTIVATE	
991734429	MLT AIKINS LLP, en representación de Activate Games Inc.	Mixta	A	
991757351	SMART & BIGGAR LP, en representación de Prolenium Medical Technologies, Inc.	Denominativa	REVANESSE	
991777282	GÖHMANN RECHTSANWÄLTE ABOGADOS ADVOKAT STEUERBERATER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de European Energy Exchange AG	Denominativa	H2EX	
991777854	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC	Mixta	ALJON	
991778304	Jeffrey J. Ellison Clark+Elbing LLP, en representación de Marius Pharmaceuticals LLC	Denominativa	KYZATREX	
991778551	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	OHERZIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778552	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	OHERZYO	
991778553	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	ADCHERLO	
991781817	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.)	Denominativa	BIOCERAMIC WHAT IF	
991781886	GÖHMANN RECHTSANWÄLTE ABOGADOS ADVOKAT STEUERBERATER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Aqua Select GmbH	Denominativa	AQUA SELECT	
991782049	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP c/o Maria Stout and Julia Hanson, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Figurativa		
991782062	L'OREAL	Denominativa	INFALLIBLE SKIN INK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SKIN INK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991782123	Monsieur GUIU Dorian GUIU IP, en representación de DOMAINE MONGEARD MUGNERET	Denominativa	MONGEARD-MUGNERET	
991782305	Fé González Palmero, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED	Denominativa	MEDITERRANEO BANDERAS	
991782455	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Hefei Gotion High-Tech Power Energy Co., Ltd	Mixta	GOTION HIGH-TECH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HIGH-TECH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991782607	DURÁN - CORRETIJER, S.L.P., en representación de IATI CALZADO CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.	Denominativa	IATI	
991782653	INTERPARFUMS	Denominativa	FOLIES À MONTMARTRE	
991782654	INTERPARFUMS	Mixta	SOLFÉRINO HÔTEL PARTICULIER	
991783055	Shenzhen Pengzhiyun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangxi Senhe High-tech Co., Ltd.	Mixta	SENHE HIGH TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HIGH TECHNOLOGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991783114	Ismael Igartua Irizar, en representación de ULMA C Y E , S. COOP.	Denominativa	EVERCORE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783153	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLÉ GOODNES	
991783258	Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothema Biosciences Limited	Mixta	VAMYLIO	
991783320	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES - Département de la Propriété Intellectuelle, Madame REGISSER Sophie, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	LITTLE LV	
991783408	L'OREAL	Mixta	SQUALANE-12 BUTTERGLOW	Con protección al conjunto y sin protección al término "BUTTERGLOW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991783440	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co.,Ltd.	Mixta	Neurestora	
991783823	Muzamil Huq Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE REDUCER	
991783879	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	WATCHPOINT	
991783909	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT & SPRÜNGLI	
991783926	ANDREAS MENELAOU LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd	Denominativa	Binolla	
991784024	Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothema Biosciences Limited	Denominativa	AMCLERUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388083	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Rasoil SpA	Denominativa	CONAN	Número de Registro: 1446183
1496262	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Sociedad Technological Mining Solutions SpA	Mixta	TECHMININGS	Número de Registro: 1446184
1545918	Az y Compañía, en representación de Laboratorios Saval S.A	Denominativa	LABOPHARMA	Número de Registro: 1446185
1558044	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON MGM STUDIOS	Número de Registro: 1446186
1561878	Marinella Del Carmen Maldonado Ossandón	Mixta	Marytierra Expediciones	Número de Registro: 1446187
1563377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sara Errazuriz	Mixta	HEY! HOMES	Número de Registro: 1446188
1564295	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	MOTO METAL	Número de Registro: 1446189
1566557	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Axess Networks Solutions, S.L.U.	Denominativa	AXESAT	Número de Registro: 1446190
1566561	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Axess Networks Solutions, S.L.U.	Denominativa	AXESAT CHILE	Número de Registro: 1446191
1567078	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Alibaba Singapore Holding Private Limited	Mixta	Catch Yoo	Número de Registro: 1446192
1567368	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen Topflytech Co., Limited	Mixta	TOPFLYtech	Número de Registro: 1446193
1567437	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG Medios SpA	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	Número de Registro: 1446194
1568733	Francisco Javier Maturana Ovalle, en representación de Comercial Frator Limitada	Mixta	MUMO Museo de Motos Puerto Octay	Número de Registro: 1446195
1570745	Paola Andrea Opazo Contreras, en representación de Comercializadora Polita SpA	Mixta	Muñecas Polita creada para ti	Número de Registro: 1446196
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA	Mixta	Urvan	Número de Registro: 1446197
1572437	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Proyectos Ambientales de Agua SpA	Denominativa	AGUAS SIPRA	Número de Registro: 1446198
1572715	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Industrial Añihue SpA	Mixta	AÑIHUE	Número de Registro: 1446307
1572717	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Industrial Añihue SpA	Mixta	AÑIHUE	Número de Registro: 1446308

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572720	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Industrial Añihue SpA	Mixta	AÑIHUE	Número de Registro: 1446309
1572733	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Industrial Añihue SpA	Mixta	AÑIHUE	Número de Registro: 1446310
1572734	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Industrial Añihue SpA	Mixta	AÑIHUE	Número de Registro: 1446311
1573975	Carlos Puelma Allende, en representación de Biosense Webster, Inc.	Denominativa	VIZIGO	Número de Registro: 1446199
1574310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales de Gestión Empresarial e Informática SpA	Mixta	GEDESK	Número de Registro: 1446312
1575023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Relicarios SpA	Mixta	relicarios	Número de Registro: 1446313
1575737	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	CinePop	Número de Registro: 1446200
1575823	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Germiné Feuille	Mixta	kelito	Número de Registro: 1446201
1575992	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA	Mixta	NAMMI	Número de Registro: 1446202
1576060	Valentina Francisca Aedo Hernández	Mixta	VITAPLUS CLÍNICA INTEGRAL	Número de Registro: 1446203
1576062	Cristian Marcelo Mancilla Spada	Mixta	MOVISAN	Número de Registro: 1446204
1576133	Remi Nicolás Visintini	Denominativa	Estación Cervecería	Número de Registro: 1446205
1576163	Carlos Puelma Allende, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	SUEÑO AMERICANO	Número de Registro: 1446206
1576166	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Número de Registro: 1446207
1576167	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Número de Registro: 1446208
1576168	Carlos Puelma Allende, en representación de Garibaldi S.A.	Denominativa	POLYAR	Número de Registro: 1446209
1576173	Carlos Puelma Allende, en representación de Garibaldi S.A.	Denominativa	GREENAR	Número de Registro: 1446210
1576176	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	que te vaya bien	Número de Registro: 1446211
1576203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andres Angulo Pinzon	Mixta	Partickle	Número de Registro: 1446212
1576252	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Compra y Venta De Vestuario Manuel Zambrano E.I.R.L	Mixta	ZAMU SINCE 2022	Número de Registro: 1446213
1576297	Fernando Fernández Tellería, en representación de Distribuidora Manzano S.A.	Denominativa	MANZANO	Número de Registro: 1446214



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576358	Carlos Puelma Allende, en representación de Eurocorp S.A.	Mixta	EURO	Número de Registro: 1446215
1576362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Doctores Hidalgo y Abarca Limitada	Mixta	Epöjé	Número de Registro: 1446216
1576364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Sepúlveda Sandoval	Mixta	Pableke	Número de Registro: 1446217
1576381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Murquío Guerra	Mixta	Mundolash	Número de Registro: 1446218
1576382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yasmín Yumara Huerta Velasco	Mixta	Yasnoi	Número de Registro: 1446219
1576401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad CMA-Costanera Sociedad Anónima	Mixta	CLÍNICA COSTANERA	Número de Registro: 1446220
1576516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Nicolás Vera Díaz	Mixta	haz tu click	Número de Registro: 1446221
1576519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo René Ramírez León	Mixta	El Paso Comida Rápida	Número de Registro: 1446222
1576632	Carlos Puelma Allende, en representación de Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc.	Denominativa	EDYE	Número de Registro: 1446223
1576638	Carlos Puelma Allende, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Número de Registro: 1446224
1576639	Carlos Puelma Allende, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1446225
1576645	Carlos Puelma Allende, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1446226
1576647	Carlos Puelma Allende, en representación de Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc.	Denominativa	EDYE	Número de Registro: 1446227
1576651	Carlos Puelma Allende, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Número de Registro: 1446228
1576688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santelices SpA	Mixta	Cerveceros de Garage	Número de Registro: 1446229
1576694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacias y Perfumerías R y R SpA	Mixta	Farmacia Amaya	Número de Registro: 1446230
1576695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inndha SpA	Denominativa	MERA INN	Número de Registro: 1446231

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576777	Manuel Alejandro Becerra Etcheberry, en representación de Inversiones Santa María Ltda	Mixta	Proramp	Número de Registro: 1446232
1576801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Inmobiliarios Kaizen SpA	Denominativa	Kaizen Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1446233
1576807	Renato Luis Cavalli Figueroa	Denominativa	CleanServi	Número de Registro: 1446234
1576824	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Paula Porzio Honorato	Mixta	P P	Número de Registro: 1446235
1576890	María Ester Pino Gallardo	Mixta	PAZ PIN	Número de Registro: 1446236
1576968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Angélica Alvial Henríquez	Mixta	La Urgencia	Número de Registro: 1446237
1577000	Ricardo Alberto Valdebenito González	Mixta	Desarrollo Quinoa	Número de Registro: 1446238
1577073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fercom SpA	Denominativa	FERCOM	Número de Registro: 1446239
1577083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulo Gas SpA	Mixta	Paulo Gas	Número de Registro: 1446240
1577087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Luis Lagos Kushner	Mixta	Apeanger	Número de Registro: 1446241
1577089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosemary De Lourdes Cerro Sepúlveda y Daniel Alexis Lavín Rojas	Denominativa	Body factory	Número de Registro: 1446242
1577674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Renacer Sur SpA	Mixta	Refugio Lanín	Número de Registro: 1446243
1577845	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora Gedeon SpA	Denominativa	CONSTRUCTORA GEDEON	Número de Registro: 1446244
1577948	Raisa Busche Aguirre	Denominativa	CHACHA PLANET	Número de Registro: 1446245
1578306	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Certus S.A.C.	Mixta	CERV	Número de Registro: 1446246
1578627	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sidekick SpA	Mixta	SIDEKICK	Número de Registro: 1446247
1578975	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Seguridad y Servicios Vighile Ltda.	Denominativa	VIGILEX	Número de Registro: 1446248
1579201	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ztel SpA	Mixta	Z-TEL	Número de Registro: 1446249
1579273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Germain Fuentealba Risopatrón	Denominativa	Viña madrugada	Número de Registro: 1446250

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579583	Antonio Roberto Belart Fabbri	Mixta	MENTORIFY	Número de Registro: 1446251
1579969	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Engsolver SpA	Mixta	ENGSOLVER	Número de Registro: 1446252
1580239	Claudia Andrea Cornejo Gallegos	Denominativa	ARTESANYPAN	Número de Registro: 1446253
1580372	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Cencomex S.A.	Denominativa	VITALSUPPLY	Número de Registro: 1446254
1580814	Cristóbal Porzio , en representación de Antonio Puig, S.A.	Denominativa	LOOK FUN	Número de Registro: 1446255
1581149	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	MAXUS	Número de Registro: 1446256
1581172	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	ALTERNO	Número de Registro: 1446257
1581456	Cristóbal Patricio Venegas Pérez, en representación de Bucle Vestuario y Moda Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1446258
1581593	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	XANOMEL	Número de Registro: 1446259
1581594	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	UFEMDI	Número de Registro: 1446260
1581603	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	CUVALEM	Número de Registro: 1446261
1581875	Carlos Andrés Poblete Lagos, en representación de Musart SpA	Mixta	Musart	Número de Registro: 1446314
1582199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Rafael Jimenez Moreno	Mixta	Wakeshome	Número de Registro: 1446262
1582257	Emilio Hipólito Espinola Silva, en representación de Comercial Bigpet Limitada	Denominativa	wpvetinmunspnn	Número de Registro: 1446263
1582609	Az y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	Número de Registro: 1446264
1582610	Az y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	Número de Registro: 1446265
1582617	Az y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	Número de Registro: 1446266
1582620	Az y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	Número de Registro: 1446267
1582991	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	SABIMET	Número de Registro: 1446268
1583721	Daniela Antonieta Hernández Tager	Mixta	H4Arquitectos	Número de Registro: 1446269
1584085	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Denominativa	TATTOO ROCKERS	Número de Registro: 1446270



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584093	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Denominativa	TATTOO ROCKERS	Número de Registro: 1446271
1584100	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Mixta	TATTOO ROCKERS	Número de Registro: 1446272
1584144	Galvarino Hernando Rivera Pérez	Mixta	GALVARINO PROPIEADADES	Número de Registro: 1446273
1584236	Az y Compañía , en representación de Nordox AS	Denominativa	REDSHIELD	Número de Registro: 1446274
1584427	Catalina Mercedes Riesco Parrochia, en representación de Sociedad Tecnológica Andes SpA	Mixta	NOD	Número de Registro: 1446275
1584434	Catalina Mercedes Riesco Parrochia, en representación de Linentec SpA	Mixta	bitua	Número de Registro: 1446276
1584539	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Clínica Oph SpA	Denominativa	OPH DENTAL	Número de Registro: 1446277
1584540	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Clínica Oph SpA	Denominativa	OPH SKIN	Número de Registro: 1446278
1584604	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Cannaboom SLU	Mixta	MORE GRAMS DRYING ENHANCER	Número de Registro: 1446279
1584776	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Inversierra S.A.	Denominativa	YAKU	Número de Registro: 1446280
1585189	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Claudia Jocelyn Isabel Sanhueza González	Mixta	Renovstri	Número de Registro: 1446281
1585213	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Claudia Jocelyn Isabel Sanhueza González	Mixta	Renovstri	Número de Registro: 1446282
1585296	Feisal Camel Pichara Muza	Denominativa	Poly-Oil	Número de Registro: 1446283
1585486	Manuel Andrés Varela Montes, en representación de Starseed Forest Media SpA	De movimiento	Sudaka Games	Número de Registro: 1446284
1585558	Bruno Francisco Villalobos Coz	Denominativa	VILBOPLANNER	Número de Registro: 1446285
1585637	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	FILLENNIALS	Número de Registro: 1446286
1585644	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	FILLENNIALS	Número de Registro: 1446287
1585654	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	Número de Registro: 1446288
1585655	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	Número de Registro: 1446289
1585658	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	Número de Registro: 1446290
1585659	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	LEXO ELECTRIC	Número de Registro: 1446291

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585664	Carlos Francisco Del Sagrado Corazón Ossandón Salas	Mixta	CON DIÁLOGO ES DISTINTO	Número de Registro: 1446292
1585670	Camila Francisca Burgos Gandola	Mixta	Huellas del Valle	Número de Registro: 1446293
1585671	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	Número de Registro: 1446294
1585672	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	LEXO ELECTRIC	Número de Registro: 1446295
1585692	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	ALMA VAPES	Número de Registro: 1446296
1585736	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de Sociedad de Inversiones y Comercial Bio - Apply Limitada	Mixta	PEC-A Apply	Número de Registro: 1446297
1585826	Rosa Cecilia Bizama Retamal, en representación de 3GT Lab SpA	Mixta	3GT LAB MAKING CONNECTIONS	Número de Registro: 1446298
1585953	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Adalberto Juan Ferreyra Urquiza	Mixta	URQUIZA	Número de Registro: 1446299
1585992	Miguel David Fleischmann Furth	Mixta	ELFLE	Número de Registro: 1446300
1586027	Marco Antonio Brauchy Castillo, en representación de Fitval Desarrollos SpA	Mixta	FITVAL 2024 Feria Internacional de Turismo Valparaíso Región	Número de Registro: 1446301
1586032	Christian Hernán Gómez Herrera	Denominativa	Grupo disparo	Número de Registro: 1446302
1586101	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic	Mixta	MIRAOLAS Restaurant Marisquería - Desde 1990	Número de Registro: 1446303
1586104	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora De Moda Limitada	Mixta	D	Número de Registro: 1446304
1586149	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	Gato Preto	Número de Registro: 1446305
1586426	Ignacio Aurelio Mora Garrido	Mixta	Bonzuca	Número de Registro: 1446306



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567377	Daniel Fuentes Ruiz, en representación de VGANIA SpA	Denominativa	Not Guilty	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567954	Sebastián Alexis Carmona Rebolledo	Denominativa	VOLTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 01314653, marca VOLTE, que distingue artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir*; ropa de playa; ropa impermeable; prendas para practicar surf; trajes acuáticos para deportes acuáticos de superficie; trajes de neopreno para surf, de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1570859	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Emmanuel Saladino Eduardo González Acuña	Mixta	QUBIT EDUCATION	
1570975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Edgardo Muñoz Claro	Mixta	BariMed	
1571034	Ignacio Neumann Mebus, en representación de INGENIERIA EN REVESTIMIENTOS PETREL LIMITADA	Mixta	PETREL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS HIGIENICOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573357	Eduardo Alexander Ruiz Carrillo, en representación de I Rocket SpA	Mixta	i Rocket	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1229763 Marca ROCKETS Protege Servicios de educación y de enseñanza; academias de educación; servicios de enseñanza por correspondencia; servicios de publicación de libros y textos; servicios de entretenimiento, diversión y recreo de los individuos; servicios de artistas de espectáculos y representaciones teatrales; organización de espectáculos y espectáculos de variedades; estudio de cine y producción de films cinematográficos; montajes y programas de radio y televisión y diversiones radiofónicas y televisadas; servicios de orquestas; parques de atracciones y zoológicos; servicios de educación física (gimnasia); servicios de doma de animales; servicios de alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos y decorados de espectáculos y alquiler de grabaciones sonoras de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento i Rocket, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573380	Alfredo Tomás Greene Rodríguez	Denominativa	Business Compliance Solutions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Business, Compliance y Solutions, el primero de ellos de uso necesario común en la generalidad del comercio, pues traducido desde el idioma inglés al español es "Negocios", y describe la actividad de compra y venta de bienes y servicios; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es "Cumplimiento Normativo" también conocido como "compliance", que describe al conjunto de políticas, procedimientos y acciones que una organización lleva a cabo para asegurar que sus actividades se ajusten a las leyes, regulaciones, normas y estándares éticos aplicables en su ámbito de actuación, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los pretendidos servicios; y el tercero que traducido desde el idioma inglés al español es "Soluciones" palabra de uso común en el comercio para designar las estrategias, tecnologías y herramientas que se pueden usar para resolver problemas en un negocio determinado y mejorar su desempeño. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 23/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando se proceda a una modificación de los elementos denominativos y gráficos de la marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Business, Compliance y Solutions, el primero de ellos de uso necesario común en la generalidad del comercio, pues traducido desde el idioma inglés al español es "Negocios", y describe la actividad de compra y venta de bienes y servicios; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es "Cumplimiento Normativo" también conocido como "compliance", que describe al conjunto de políticas, procedimientos y acciones que una organización lleva a cabo para asegurar que sus actividades se ajusten a las leyes, regulaciones, normas y estándares éticos aplicables en su ámbito de actuación, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los pretendidos servicios; y el tercero que traducido desde el idioma inglés al español es "Soluciones" palabra de uso común en el comercio para designar las estrategias, tecnologías y herramientas que se pueden usar para resolver problemas en un negocio determinado y mejorar su desempeño. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que a la petición de modificar gráfica y fonéticamente la marca pedida ésta se va a rechazar debido a que según lo señalado en le artículo 23 y siguientes del reglamento de la LPI el momento para solicitar este tipo de modificaciones es antes de la publicación de la en le Diario Oficial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573397	Rodrigo Antonio Villablanca Vásquez, en representación de Ingeniería Rodrigo Villablanca E.I.R.L.	Denominativa	arvisoft	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1186908 Marca ABISOFT Protege Alquiler de computadoras y periféricos informáticos; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de programas informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software informático, procesamiento de datos y dispositivos informáticos periféricos; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo y comprobación de métodos de producción química; diseño y desarrollo de hardware informático; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software informático; diseño, actualización y alquiler de software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; mejora de software de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 06/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que La marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados, ya que su significado es Rodrigo Villablanca Software. Ar: (Letra R en inglés), vi: (letra v en inglés) ambos representan RV, las iniciales del nombre y apellido del representante de la marca, y soft: prefijo común para muchas compañías del rubro informático.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento arvisoft, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual distinta debido a que se trata de las iniciales del nombre y apellido del representante de la marca, y que soft es un prefijo común para muchas compañías del rubro informático, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573403	José Andrés Zavala Valenzuela, en representación de WARMÍ HILADOS SPA	Denominativa	WARMÍHILADOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1337691 Marca WARM Protege Algodón (hilos de -); algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos -) para uso textil; hilados; hilo de algodón para zurcir; hilos de fibras químicas para uso textil; hilos de fibras sintéticas; hilos de lana de angora; hilos de lana retorcidos; hilos de seda hilados a mano; hilos mixtos a base de algodón; hilos mixtos a base de lana; hilos mixtos a base de seda; hilos para uso textil; hilos sintético; hilos; lana (hilos de -); lana hilada; lino (hilos de -); seda (hilos de -); seda hilada de la clase 23.</p> <p>Que, con fecha 12/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento WARMIHILADOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577782	José Ignacio Varela Berthelon	Mixta	Mamba	<p>Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303190, marca MANVÁ, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577816	Concha Ebeling Luis Eduardo	Denominativa	DELTA	<p>Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1160925, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1160930, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1160925, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1160930, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1160925, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1160930, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1219026, marca DELTA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, de la clase 6; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577817	Concha Ebeling Luis Eduardo	Denominativa	DELTA	<p>Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1389753, marca DELTA FLEX, que distingue instrumentos de mano abrasivos, de la clase 8; Registro N°1331728, marca DELTA BY GOBA, que distingue Tijeras, de la clase 8; Solicitud N°1574619, marca DELTA FORCE, que distingue alicates (herramientas de mano);alicates [herramientas de mano];atomizadores accionados manualmente [herramientas de mano];atomizadores de jardín [herramientas de mano] para insecticidas;brocas [herramientas de mano];brocas para herramientas accionadas manualmente;cortadoras de pernos [herramientas de mano];destornilladores (herramientas manuales);fresas [herramientas de mano];herramientas abrasivas de accionamiento manual;herramientas accionadas manualmente para carpinteros;herramientas de corte;herramientas de corte para cemento [herramientas de mano];herramientas de jardinería accionadas manualmente;juegos de roscas con macho [herramientas de mano];layas [palas] [herramientas de mano];limas [herramientas de mano];llaves [herramientas accionadas manualmente];remachadoras [herramientas de mano], de la clase 8;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577830	Héctor Armando Carvajal Rodríguez	Denominativa	PROTEKTOR	<p>Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PROTEKTOR, en que sin perjuicio de una alteración ortográfica que modifica la "C" por la "K", la palabra es PROTECTOR, que se traduce del inglés como Protector, es decir, que protege, defiende o cuida. De manera que describe una cualidad de los productos pedidos, por cuanto los aceites o lubricantes de automóviles, son responsables de proteger el motor contra el desgaste y mejorar el rendimiento, además de brindar una protección completa a todos las piezas móviles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577842	Daniel Clemente Scotto Medina	Mixta	Especialidades Médicas MediPRO	<p>Con fecha 01 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180398. MEDPRO. Alquiler de equipos médicos; clínicas médicas (servicios de -); consultoría en tratamientos corporales y de belleza; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; exámenes médicos; fisioterapia; médica (asistencia -); Rehabilitación física y/o drogadicción; salud (servicios de -); servicios de clínicas de salud; servicios de información médica; servicios médicos; servicios médicos y de atención sanitaria; servicios terapéuticos; suministro de información en materia de salud; terapéuticos (servicios -); terapia física, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577890	Minery Del Carmen Arévalo Rivera	Denominativa	RUPESTRE	<p>Con fecha 13 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1498899. RUPESTRA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577909	Juan Pablo Puelma Lues	Mixta	WEactive	<p>Con fecha 02 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341075. BE ACTIVE. Quiropráctica. Servicios quiroprácticos. Servicios de información sobre quiropraxia. Asesoría y consultoría en materias de salud. Servicios de cuidado de la salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577915	Priscila Andrea Ortega Ávalos	Denominativa	Detailing hp	<p>Con fecha 02 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 934574. HP. Impresión personalizada de imágenes fotográficas y digitales en papel fotográfico y mercadería; servicios de impresión; servicios de impresión bajo demanda; reciclaje de hardware informático, periféricos informáticos y artículos electrónicos; impresión de imágenes digitales y fotográficas, clase 40. Registro N° 1335211. HP. Impresión digital por encargo y especificación de terceros, servicios de impresión termográfica digital a la carta, e impresión tridimensional (3D); impresión en 3D para terceros; ensamblaje por encargo de materiales para terceros, para ser usados en la fabricación de equipos y componentes de impresión en 3D; servicios de impresión (3D); impresión 3D como servicio; servicios de impresión digital; servicios de consultoría, a saber, consultoría técnica relacionada con el proceso de impresión 3D de productos por encargo y especificación de terceros; asesoría, información y consultoría en relación con servicios de impresión 3D; asesoría en el ámbito de la impresión 3D por encargo de terceros; alquiler y arrendamiento de impresoras 3D, máquinas de impresión para uso comercial o industrial y prensas de impresión, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577918	José Ignacio Varela Berthelon	Denominativa	mamba sportswear	<p>Con fecha 02 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303190, marca MANVÁ, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577923	Patricia Alejandra Stocker González	Denominativa	STOCKER COSTA CACHAGUA	<p>Con fecha 02 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 844105. COSTA CACHAGUA. Inversiones inmobiliarias y asesorías financieras de proyectos de bienes inmuebles, tales como adquisición, alquiler y venta de terrenos, casas, edificios, condominios, centros comerciales; Servicios de corretaje de inmobiliaria, clase 36. Registro N° 844099. COSTA DE CACHAGUA. Inversiones inmobiliarias y asesorías financieras de proyectos de bienes inmuebles, tales como adquisición, alquiler y venta de terrenos, casas, edificios, condominios, centros comerciales; Servicios de corretaje de inmobiliaria, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577926	Javier Ignacio Barrientos Ramírez	Mixta	La Jarra Sangría RR	<p>Con fecha 02 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación a la solicitud N 1433206, marca RR, que distingue Vinos; bebidas alcohólicas, excepto cervezas de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577933	Rosita Monserrat Rodríguez Vivado, en representación de ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS DON HUMBERTO SPA	Mixta	Fries Burger	<p>Con fecha 02 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f), “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, FRIES BURGER, que se traduce como Papas fritas Hamburguesa, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de papas fritas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578117	Paula Fernanda Hernández Araya	Denominativa	Centro Sembrando Amor	<p>Con fecha 09 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1419655, marca SEMBRANDO SALUD, que distingue Servicios de telemedicina; servicios de medicina alternativa; consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; suministro de información de salud; servicios de salud; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); asesoramiento médico para perder peso; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; consultoría médica; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; clínicas médicas; atención médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia médica; asesoramiento médico para personas con discapacidad; exploración médica; servicios de asistencia médica; servicios de clínicas médicas; servicios de exámenes médicos; servicios de información médica prestados por internet; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento en nutrición; atención psicológica; consultoría psicológica; diagnóstico de enfermedades; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; fonoaudiología; información médica; orientación dietética y nutricional; orientación médica en materia de estrés; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; screening (cribado) médico; servicios de asesoramiento dietético; servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; servicios de asesoramiento en lactancia; servicios de asesoramiento en materia de control de peso; servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines; servicios de consultoría médica provistos a pacientes; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de detección del trastorno por déficit de atención; servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad; servicios de detección del tdah; servicios de detección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del tda; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje; servicios de evaluaciones médicas en relación con la apnea del sueño; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de medicina alternativa; servicios de medicina deportiva; servicios de medicina regenerativa; servicios de nutricionista; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; servicios de telemedicina; servicios de un psicólogo; servicios de tratamiento para dejar de fumar; servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; servicios hospitalarios; servicios médicos en el campo de la diabetes; servicios psiquiátricos; servicios terapéuticos; terapia ocupacional; tratamientos psicológicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578124	Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	el gallo	<p>Con fecha 08 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1391866, marca EL GALLO CHICKEN BAR, que distingue Cafés-restaurantes; Pubs; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes; Servicios de tabernasm de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578126	Leyla Jazmín Chaud Alternatt	Mixta	Proyecto Gráfico	<p>Con fecha 12 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Proyecto Gráfico”, en circunstancias que dicho término es utilizado para referirse a un conjunto de actividades y procesos destinados a la creación de productos visuales, tanto impresos como digitales, que suelen ser utilizados con fines publicitarios y promocionales, de modo que la denominación solicitada está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de publicidad o relacionados con estos, además de que describe las características de los productos solicitados en la clase 16, los cuales corresponderán a impresos publicitarios o productos relacionados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>mente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578142	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	LONG BEACH	<p>Con fecha 09 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1123172, marca LONG BEACH REÑACA A SANTIAGO, que distingue Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias. Servicios de entretención, diversión, esparcimiento, discoteque, pub, de la clase 41; Registro N°1099170, marca LONG-BEACH, que distingue Organización de eventos, charlas, congresos, ferias, servicios de entretención, diversión, esparcimiento, discoteque, pub. sala de espectáculos, club nocturno. Servicio de karaoke. Organización de bailes, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578177	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Gran Maestro	<p>Con fecha 09 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1417266, marca GIN MAESTRO, que distingue Bebidas alcohólicas destiladas; bebidas alcohólicas destiladas a base de grano; bebidas alcohólicas fuertes; bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas]; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas fuertes aromatizadas; bebidas alcohólicas fuertes y licores; bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas alcohólicas de frutas; licores aromatizados [bebidas alcohólicas], de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578195	Nariely Netzabeth Pineda Varela, en representación de MORIS SPA	Denominativa	AVOCADO CORNER	<p>Con fecha 12 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1273281, marca THE AVOCADO SHOW, que distingue Bares; servicios de catering de alimentos y bebidas; preparación de alimentos; servicios de consultoría en relación a la preparación de alimentos (cocinar); servicios de bares de jugos; facilitación de alimentos y bebidas a través de un camión móvil; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de café; heladerías; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de alimentos (restaurantes); facilitación de alimentos y bebidas para huéspedes (restaurantes), de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578433	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	elemental Productos Liofilizados	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265692 Marca ELEMENTAL Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578479	Almara Sivey Salcedo Rodriguez, en representación de Sociedad Médica SR Spa	Denominativa	Cénit	<p>Con fecha 7 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1240349 Marca ZENIT Protege Aparatos médicos para diagnóstico, lectura e interpretación automática de muestras de inmunofluorescencia indirecta sobre substratos celulares; instrumental para diagnóstico médico; instrumentos de diagnóstico electromédico; escáneres para diagnósticos médicos; aparatos de diagnóstico, examen y monitoreo para uso médico; instrumentos de ensayo con fines para diagnóstico médico; analizadores inmunológicos para uso médico; analizadores hematológicos para uso médico; analizadores electrónicos para uso médico; analizadores fotométricos para uso médico; analizadores físicos para uso médico; analizadores de espectro para su uso en diagnósticos médicos; analizadores automáticos para diagnósticos médicos; analizadores de cromatogramas para uso médico; analizadores de grupos sanguíneos para uso médico de la clase 10; Registro N°1299378 Marca zenit Protege Rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de tratamiento de las adicciones de la clase 44; y Registro N°1382588 Marca ZENIT Protege Clínica dental odontológica;Servicios de cirugía dental;Servicios de limpieza dental;servicios de odontología;Odontología estética;servicios de ortodoncia;Servicios de blanqueado de dientes de la clase 44; Solicitud N°1568118 Marca SH by Zenit Protege clínica dental odontológica de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578630	Eduardo Andrés Álvarez González	Mixta	Larred	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1236893 Marca REDD Protege Incluye servicios monitoreos de alarmas vía telefónica, microondas u otros medios, servicios de búsqueda y localización de personas y animales perdidos; escoltas, protección civil; servicios de seguridad para la protección de bienes de personas, agencias de detectives, agencias de vigilancia nocturna, vigilancia de alarmas de seguridad, investigaciones y búsquedas de personas dadas por desaparecidas. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560431	Carla Andrea Robledo Malhue, en representación de PAOLA ACEITUNO OLIVARES	Denominativa	ProspectivaChile	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1565471	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de FEDERICO LUCAS DE GREGORIO	Denominativa	LUCASFINANZAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566409	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566429	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566500	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Rosemy Carrillo Aponte	Mixta	alineapro	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247644. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566508	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Net World Sports Limited	Denominativa	FORZA	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237343. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1568350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Reci Clan	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568503	AZ Y COMPAÑIA, en representación de GNL QUINTERO S.A.	Mixta	TANK	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0991967	Clarke, Modet y C° Chile SPA, en representación de Agro-Kanesho Co. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KANEMITE	A lo principal: como se pide, actualícese de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1083382	Sargent & Krahn, en representación de LIDL STIFTUNG & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUPILU	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1083383	Sargent & Krahn, en representación de LIDL STIFTUNG & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIXE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1293188	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Agro-Kanesho Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KANEMITE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1390957	ANDREJ FABIÁN PERIC AVENDAÑO, en representación de Andrej Peric Constructora SpA Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Stolar	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1204924, ascendente a \$131.802 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1390957, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 36 y 37, extendido a nombre de Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., RUT N° 76.046.413-9, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa de apelación.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 04/11/2024 que declara desistida la apelación, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por desistido el recurso de apelación.</p> <p>Al otrosí: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI
1546600	Juan Pablo De La Fuente Espinosa, en representación de Gastronomía y Turismo Los Primos Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Campanario de Auco	Solicítese ante quien corresponda, siendo este, el H. Tribunal de Propiedad Industrial.
1558941	Ditsy Andrea Jiménez Vega Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LIRAY FARMACIA VETERINARIA	
1563228	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Premium Paper	
1563381	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Agence Française pour le Développement d'Al Ula Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ALULA	
1567217	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de Btrust Finance SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Merlyn	
1567235	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CRILLON S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PCM	
1567684	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARCOS ANTONIO SOTO LOBOS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VIVAN LOS MICHIS	
1567954	Sebastián Alexis Carmona Rebolledo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VOLTA	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 9 de septiembre de 2024 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha 28 de junio del presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568031	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	M MIAU	
1568106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIAGEN GROUP SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SIAGEN	
1568107	Newman Lahsen Jorge (Newman & Cia), en representación de María José Jara Weisser Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BMC	
1568560	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de SOLOMOTO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SOLOMOTO	
1568898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROSSANA RIVEROS BARISIONE DISEÑO Y CONSTRUCCION EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HABITAR	
1569732	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de OCEAN ROBOTICS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OCEAN ROBOTICS	
1569747	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Missifus Accesorios Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Missifus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GUSTAVO ALBERTO CZISCHKE CARCAMO EIRL	Mixta	LA CASA NEGRA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1570220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Oscar Luna Torrez	Mixta	MOONS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1570302	Bárbara Eugenia Vargas Herrera, en representación de Yesica Arellano Llacza	Denominativa	Yesbeauty	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1570375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIGITAL SOFT SPA	Denominativa	VentaPlus	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1570427	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CANALES SPA	Mixta	CANALES SPA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1570470	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones EVA SPA	Denominativa	GYMRAT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1570476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	NEXTSTAGE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1570548	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mahuru spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MAHURU	
1570836	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Christian Javier Carcamo Zamora Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Baila Nena	
1570836	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Christian Javier Carcamo Zamora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Baila Nena	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1570859	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Emmanuel Saladino Eduardo González Acuña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUBIT EDUCATION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese a lo que se resuelva en definitiva. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1570958	Joceline Stephani Bavoneir Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Essensu cafe	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571004	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Easy Nut SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Easy Nut	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 10 días hábiles el documento en que consta la cesión de la solicitud de autos firmado por el cedente y el cesionario, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión.
1571021	Angel Cristopher Labra Castillo, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA DOVER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOVER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese a lo que se resuelva en definitiva. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 7 de junio de 2024 folio C/2024/73331: Atendido a la circunstancia que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al resolver favorablemente con fecha 4 de junio de 2024 el escrito de fecha 8 de marzo de 2024 folio c/2024/32563, en circunstancias que quien presenta dicho escrito no posee la calidad de parte en la tramitación de la solicitud de autos, se resuelve: Ha lugar a la reposición y sustitúyase la parte correspondiente a dicha resolución donde dispone: "A lo principal: Estese a lo resuelto. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente", por "A todo no ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571021	Angel Christopher Labra Castillo, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA DOVER SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DOVER	
1571034	Ignacio Neumann Mebus, en representación de INGENIERIA EN REVESTIMIENTOS PETREL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETREL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS HIGIENICOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 18 de julio de 2024 folio C/2024/92013: Estese a lo resuelto.
1572686	Gerard Greg Díaz Jiménez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PRAEDATOR IMPERIUM	
1573357	Eduardo Alexander Ruiz Carrillo, en representación de I Rocket SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	i Rocket	Por contestada la observación de fondo.
1573357	Eduardo Alexander Ruiz Carrillo, en representación de I Rocket SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	i Rocket	A sus antecedentes
1573359	Cristian Rodrigo Quiñones Vergara, en representación de QUIÑONES Y NAVIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOLA ZAPALLAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1573372	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rentco S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIBODEGA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1573372	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rentco S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MIBODEGA	Considerando Que con fecha 26/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°822395 Marca MI BODEGA Protege Servicios de ayuda en dirección comercial; agencias de importación-exportación; agencias de



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informaciones comerciales; análisis de precios de costo; copia y reproducción de documentos para terceros; alquiler de equipos y máquinas de oficina; informaciones estadísticas; contabilidad; preparación de declaraciones fiscales; auditorías; asesoría en la organización y dirección de empresas comerciales; asesoría en el manejo de personal; contratación de personal; servicios de secretariado; correo publicitario; distribución de muestras; peritajes en negocios; ventas en pública subasta; estudios de mercado; valoraciones de negocios comerciales; investigaciones de negocios comerciales; agencias de publicidad; alquiler de material publicitario; puesta al día de documentación publicitaria; publicidad radiofónica; alquiler de espacios publicitarios; publicación de textos publicitarios; publicidad en línea en una red informática; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas para terceros; relaciones públicas; transcripción de comunicaciones; decoración de escaparates; gestión de ficheros informáticos; pronósticos económicos; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; informes de negocios; sondeos de opinión; preparación de nóminas de pago; gestión comercial y administración en gestión municipal; asesoría técnica, contable, tributaria y de marketing; representaciones comerciales de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras; elaboración y evaluación de proyectos de asistencia en la dirección de negocios; promociones de venta para terceros, incluyendo promociones con descuentos especiales; servicios de contestaciones telefónicas (para abonados ausentes); servicios de abonos a periódicos para terceros; gerencia administrativa de hoteles; dirección profesional de negocios artísticos; compilación de datos en un computador central; sistematización de datos en un computador central; promoción de bienes y servicios para terceros mediante la preparación y colocación de publicidad en una revista electrónica a la que se accede a través de la red informática global; alquiler de fotocopiadoras; compilación de directorios para publicación en redes informáticas globales o internet; provisión de espacio en sitios web para publicar bienes y servicios; servicios de venta por catálogos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>almacén minorista en línea; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; planificación de negocios; recolección de datos; almacenamiento y procesamiento de datos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionada con los servicios antes descritos de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con ua estructura similar que ecoexisten entre sí y que permitiría la coexistencia de las marcas en conflicto.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 la 34; arrendamiento de fotocopiadoras, máquinas y aparatos de oficina; asistencia comercial a empresas comerciales; arrendamiento de espacios publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad y administración de negocios. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios inmobiliarios de compraventa y de arrendamiento de inmuebles en general; arrendamiento de oficinas, locales, salas; seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias. Clase 36. Distribución, depósito, almacenaje, transporte y embalaje de toda clase de productos; servicio de almacenes (depósitos) y mini-almacenes, alquiler de almacenes (depósitos) y mini-almacenes, arrendamiento de plazas de estacionamientos. Clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1573375	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rentco S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MIBODEGA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 26/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Registro N°822395 Marca MI BODEGA Protege Servicios de ayuda en dirección comercial; agencias de importación-exportación; agencias de informaciones comerciales; análisis de precios de costo; copia y reproducción de documentos para terceros; alquiler de equipos y máquinas de oficina; informaciones estadísticas; contabilidad; preparación de declaraciones fiscales; auditorías; asesoría en la organización y dirección de empresas comerciales; asesoría en el manejo de personal; contratación de personal; servicios de secretariado; correo publicitario; distribución de muestras; peritajes en negocios; ventas en pública subasta; estudios de mercado; valoraciones de negocios comerciales; investigaciones de negocios comerciales; agencias de publicidad; alquiler de material publicitario; puesta al día de documentación publicitaria; publicidad radiofónica; alquiler de espacios publicitarios; publicación de textos publicitarios; publicidad en línea en una red informática; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas para terceros; relaciones públicas; transcripción de comunicaciones; decoración de escaparates; gestión de ficheros informáticos; pronósticos económicos; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; informes de negocios; sondeos de opinión; preparación de nóminas de pago; gestión comercial y administración en gestión municipal; asesoría técnica, contable, tributaria y de marketing; representaciones comerciales de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras; elaboración y evaluación de proyectos de asistencia en la dirección de negocios; promociones de venta para terceros, incluyendo promociones con descuentos especiales; servicios de contestaciones telefónicas (para abonados ausentes); servicios de abonos a periódicos para terceros; gerencia administrativa de hoteles; dirección profesional de negocios artísticos; compilación de datos en un computador central; sistematización de datos en un computador central; promoción de bienes y servicios para terceros mediante la preparación y colocación de publicidad en una revista electrónica a la que se accede a través de la red informática global; alquiler de fotocopiadoras; compilación de directorios para publicación en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>redes informáticas globales o internet; provisión de espacio en sitios web para publicitar bienes y servicios; servicios de venta por catálogos y almacén minorista en línea; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; planificación de negocios; recolección de datos; almacenamiento y procesamiento de datos; servicios de asesoría, consultoría e información relacionada con los servicios antes descritos de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con ua estructura similar que coexisten entre sí y que permitiría la coexistencia de las marcas en conflicto.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 la 34; arrendamiento de fotocopiadoras, máquinas y aparatos de oficina; asistencia comercial a empresas comerciales; arrendamiento de espacios publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad y administración de negocios. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios inmobiliarios de compraventa y de arrendamiento de inmuebles en general; arrendamiento de oficinas, locales, salas; seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias. Clase 36. Distribución, depósito, almacenaje, transporte y embalaje de toda clase de productos; servicio de almacenes (depósitos) y mini-almacenes, alquiler de almacenes (depósitos) y mini-almacenes, arrendamiento de plazas de estacionamientos. Clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1573375	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rentco S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIBODEGA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1573380	Alfredo Tomás Greene Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Business Compliance Solutions	Por contestada la observación de fondo.
1573397	Rodrigo Antonio Villablanca Vásquez, en representación de Ingeniería Rodrigo Villablanca E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	arvisoft	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573397	Rodrigo Antonio Villablanca Vásquez, en representación de Ingeniería Rodrigo Villablanca E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	arvisoft	A sus antecedentes.
1573403	José Andrés Zavala Valenzuela, en representación de WARMI HILADOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WARMIHILADOS	Por contestada la observación de fondo.
1573410	Roberto Carlos Araya Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mega Banda 9	Por contestada la observación de fondo.
1573688	Miguel Ángel Vargas Carrasco, en representación de Fidemax Consultores SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIOCUS	A escrito de fecha 18/10/2024: por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/08/2024: téngase presente, actualícese base de datos.
1573693	Pablo Jesús Encina Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXLO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
1573693	Pablo Jesús Encina Jimenez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EXLO	Considerando Que con fecha 01/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a registro N° 1101203. ESLO. Cristales ópticos, marcos para lentes, lentes ópticos, gafas, productos ópticos, lentes de contacto, audífonos, aparatos e instrumentos científicos, ópticos y fotográficos, clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: lentes ópticas para gafas de sol;lentes ópticas en bruto;lentes ópticas / lentillas ópticas;ganchos de oreja antideslizantes para anteojos [óptica];gafas de seguridad [óptica];gafas [óptica], gafas de sol y lentes de contacto;gafas [óptica], gafas de sol y lentillas;gafas [óptica] / anteojos [óptica];artículos de óptica para la vista;anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto;almohadillas nasales para artículos de óptica;cristales ópticos;cristales ópticos para gafas de sol;aparatos e instrumentos ópticos;cristal óptico / vidrio óptico;marcos ópticos;microscopios ópticos para uso industrial;prismas para aparatos ópticos. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Reparación de instrumentos ópticos;reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos;reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos, así como servicios de información al respecto;reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos, así como suministro de información al respecto;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ópticos;suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos. Clase 37. Transformación de lentes ópticas para satisfacer necesidades individuales;revestimiento de lentes ópticas;pulido de lentes ópticas. Clase 40. Con protección al conjunto y sin protección al término "taller de montajes ópticos" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1577926	Javier Ignacio Barrientos Ramírez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	La Jarra Sangría RR	No ha lugar, atendido que no se puede modificar la representación gráfica originalmente solicitada.
1578086	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a Resolución de desistimiento	Denominativa	CEBÚ	
1578092	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a Resolución de desistimiento	Denominativa	CEBÚ	A escrito de fecha 22/10/2024 Como se pide. Téngase por desistida solicitud de marca.
1578332	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a Resolución de desistimiento	Denominativa	SOUTH LAMB	
1578333	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a Resolución de desistimiento	Denominativa	SOUTH LAMB	
1583667	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX CLEAR	A escrito de fecha 05-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583714	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	HPX	A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1583715	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	HPX	A escrito de fecha 11-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1583717	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1583719	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	A escrito de fecha 11-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
1583730	<p>ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.</p> <p>Resolución de pérdida de prioridad</p>	Denominativa	HPX	<p>A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583732	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1585776	Samy Richard Erazo Gómez Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	AGUA PURIFICADA DEL LITORAL	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días el documento en que conste la cesión de la marca solicitada en autos a nombre de "Sanitarios y Servicios" firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Además, acompañe dentro del mismo plazo poder conferido a don Samy Richard Erazo Gómez para representar al cesionario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de la solicitud.
1586401	Francisco Javier Muñoz Cornejos Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Insutronic	No ha lugar por improcedente.
1586402	Francisco Javier Muñoz Cornejos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Uniflex	No ha lugar por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586429	Francisco Javier Otero Purray Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Estanques del Sur	Vistos, la publicación de fecha 14 de junio de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de junio de 2024 y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a ESTANQUES DEL SUR para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta
1586460	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liuzhou Wuling New Energy Automobile Co., Ltd. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LINXYS	Vistos, la publicación de fecha 12 de julio de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024 y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a LINXYS para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta
1586541	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOCKS revesderecho Keep doing	A sus antecedentes
1586546	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOOL revesderecho Keep doing	A sus antecedentes.
1586547	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILKY revesderecho Keep doing	A sus antecedentes
1586550	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAR revesderecho Keep doing	A sus antecedentes.
1586551	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COTTON revesderecho Keep doing	A sus antecedentes.
1586844	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PAAS	No ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586859	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYNGESTO	Como se pide a la limitación de cobertura.
1586864	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PAAS CHILE	No habiendo ejercido su derecho a oposición dentro del plazo legal previsto en el art. 5 de LPI, resuelvo a todo no ha lugar por extemporáneo.
1597253	Gonzalo Andrés Leighton Fernández, en representación de Sociedad inversiones Palthon SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	PANTHON	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, Vistos y teniendo en cuenta que el escrito ha sido presentado por sistema institucional por parte de don Carlos Badilla, en circunstancias que quien detenta poder en autos y aparece como compareciente en el escrito es don Gonzalo Leighton, se resuelve: Ratifíquese la presentación del escrito por don Gonzalo Leighton, o en su defecto acredítese poder, todo dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1598250	Rafael Leonardo Arroyave Escaffi Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SERFINAD	
1598288	Benjamín Enrique Ferrer Quezada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MyGolfStore	
1598311	Ricardo Antonio Aguilera Alderete Resolución de tener por no presentada	Denominativa	empoderhada	
1598332	Diego Alejandro Smythe Guzmán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dream Factory	
1598342	Yalsinvette Abdía Rojas Dugarte Resolución de tener por no presentada	Mixta	Vinaix colección	
1598374	Cristian Alejandro Luhrs Undurraga Resolución de tener por no presentada	Mixta	RES-REPAINT CHILE	
1598389	Alejandro Antonio Sandoval Pérez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CENTRO MEDICO A DOMICILIO	
1598407	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Iván Ramón Vidal Parra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IRRIMYT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598451	Cristian Espinosa Concha, en representación de VENTANAS ALUWOOD SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Prisvard	
1598455	Daniel Alfonso Peña Flores Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gesterra Chile	
1598456	Daniel Alfonso Peña Flores Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gesterra	
1598510	Nelson Gustavo Núñez Vásquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sociedad Dermoestetica Quirurgica	
1598560	Felipe Andrés Zúñiga Peña Resolución de tener por no presentada	Mixta	solsticia	
1598572	Juan Carlos Contreras Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	Avicola Santa Barbara Nuestro huevo es sano, rico y natural	
1599790	Maickol Andrés Hazbún Hicks Resolución de desistimiento	Figurativa		A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, téngase por desistida la solicitud-
1600233	Ricardo Jose Mijares Serrano Resolución de desistimiento	Mixta	7 Nutrition	A su escrito de fecha 21 de octubre de 2024, téngase por desistida la solicitud
1600360	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		A su escrito de fecha 18 de octubre de 2024, habiendo pagado la publicación de extracto en el Diario Oficial con fecha 23 de octubre de 2024, ratifique desistimiento de solicitud, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
990579399	Hirsch & Associés, Selarl d'Avocats, en representación de Ygnis AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YGNIS	Téngase presente.
991191078	Vera Zotova, en representación de "Selectel", Co. Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Selectel	
991242936	Eisai R&D Management Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991281857	Cabinet GERMAIN & MAUREAU, en representación de CAUDALIE GROUP LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAUDALIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991299835	NAKAMURA Tomohiro c/o KONISHI & NAKAMURA, en representación de FUJI ELECTRIC CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FE Fuji Electric	Vistos, y atendido lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 07 de agosto de 2024, en cuanto ordena a este Instituto a dar un nuevo traslado al interesado de modo que corrija los productos rechazados por resolución de aceptación parcial a registro de fecha 01 de marzo de 2024; Resuelvo: Dese traslado al solicitante por 60 días, para que aclare el producto indicado en la observación de fondo de fecha 18 de mayo de 2023, de modo que se despejen las dudas respecto al objeto protegido y su correcta clasificación. En vista de lo anterior, se sugiere al usuario corregir de la siguiente manera: Clase 7: turboventiladores [partes de motores].

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991499642	TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MCKINLEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LV	Por cumplido lo ordenado.
991742081	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Music Sessions	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742275	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIMULINES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742474	Jong-Han Oh, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HD	
991743027	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE MUSIC SESSIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746336	Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de First Hawk Street LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748921	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VAMPIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749282	Wilson Gunn, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RUBIK'S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753088	Z. Peter Sawicki Westman, Champlin & Koehler, P.A., en representación de Calf Bombs USA, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CALF BOMBS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766563	Mike Kennedy, en representación de Mike Kennedy y Invia Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIM Passport	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777607	Lawrence D. Graham Lowe Graham Jones PLLC, en representación de Progressive International Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROKEEPER SILICONE SOFT BOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783098	Guangzhou Juhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Aojie Science & Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEASAMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783258	Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothema Biosciences Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAMYLIO	Téngase presente.
991783296	Katherine M. Lichty, en representación de PMI Nutrition International, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FORTIVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783319	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CKEVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783400	Carlos Pérez y Gómez de Zamora, en representación de DINACELL ELECTRONICA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DINACELL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783434	Foshan Xunfeng Intellectual Property Agency Co. Ltd., en representación de Chainzone Technology (Foshan) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHAINZONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783506	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Elyzer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783508	Carlsberg Breweries A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H HOLSTEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783629	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL S.A.S., en representación de GANT AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783719	Pirkey Barber PLLC, en representación de LeMans Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783801	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DREAM BIG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783834	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Jiangxi Jiangling Motors Import & Export Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JMIE JIANGLING MOTORS IMPORT & EXPORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783838	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA OPTIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOVAX OPTICAL LENSES	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783859	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FRUITY BONANZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783921	Monsieur GUIU Dorian GUIU IP, en representación de DOMAINE MONGEARD MUGNERET Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783922	AA Thornton IP LLP, en representación de R. Twining and Company Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FORTITER AC FIRMITER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783930	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIFLEX	Téngase presente.
991784024	Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothema Biosciences Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMCLERUS	Téngase presente.
991784047	BIONUTRI PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HIZYME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784082	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de LABORATORIOS MIRET, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MIRECIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991784129	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de E-capture Research And Development S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	eyesNroad	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784291	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784315	SHANGHAI MAIDETONG SOFTWARE TECHNOLOGY CO., LTD, en representación de LAMI PACKAGING (KUN SHAN) CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LAMIPAK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784692	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de INTERBASIC HOLDING S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SCHIAPARELLI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784975	LALL & SETHI, en representación de UPL Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REIVOD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
457969	1117472	COLLINS S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	ORIENTAL MOTORS	
457439	1122743	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LATINPARTS	
457447	1123290	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TURBOSOL	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461995	1075411	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCV DEPOSITO CENTRAL DE VALORES	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
461987	1075417	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCV DEPOSITO CENTRAL DE VALORES	En la descripción de productos elimine las expresiones "tales como"; "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461942	1103090	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTEOFIX	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
461941	1109827	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBLAX A-1-1	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
462110	1116524	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABENGOA CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37 : Elimine "de todo tipo" y "en general", por ser términos demasiado amplios. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462018	1118234	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELPA	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461788	1121382	Montero y Moya Limitada Anotación de Renovación TLT	CIMASUR HOMEOPATIA - AGROECOLOGIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
461908	1125675	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURALMES	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
459775	1126221	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOZA BONITA	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461899	1126547	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMASA	En descripción de productos, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento comercial" por "servicios".
461897	1127175	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOREARTE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462071	1131313	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NEXT SABOR LEMON TEA 0%	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462066	1131321	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ORIGINAL	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462072	1131323	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE HUESITOS	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461896	1131423	ALTO MELIMOYU S.A. Anotación de Renovación TLT	ALTO MELIMOYU	Acompañe poder para representar al solicitante.
462006	1131785	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES DARTEL	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otros".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462080	1132165	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DEL PEDREGAL	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 33" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 33" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461916	1133245	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESIT	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
461933	1133991	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEICO	Acompañe poder para representar al solicitante.
459749	1136141	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FASEED	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada por su número de solicitud en el documento.
462038	1136496	Imake Ltda. Anotación de Renovación TLT	IMAKE	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique en la descripción de servicios: "Educación" por "Servicios de educación".
462005	1136997	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SUPER MAYORISTA 10	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
462004	1137083	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	HAY VIDA EN TU PLAZA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de servicios elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461967	1137761	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLUS	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
461989	1138082	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER SALMON	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
462185	1138316	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOPET	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461775	1138545	SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA Anotación de Renovación TLT	MES DE LA PIEL SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "Perfumería" por "artículos de perfumería.", conforme clasificador vigente.
461898	1138552	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S POINT	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462061	1138835	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462084	1138937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	CAÑAMO LA REVISTA DE LA CULTURA DEL CANNABIS	esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462112	1139531	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461746	1139616	SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA Anotación de Renovación TLT	MES DE LA PIEL SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine "de todo lo" y "de todo tipo", por ser expresiones demasiado amplias que este instituto actualmente no acepta.
461912	1141824	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GONDIZ	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
461796	1143559	Francisco Fernando Araya Bravo Anotación de Renovación TLT	AGRO-9	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. Elimine de la clase 26 el concepto "en general" por resultar una expresión demasiado amplio.
461892	1144090	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIS	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
461739	1146592	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SFF	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Modifique: "Programas hablados, radiados y televisados," por " Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados. ", visto clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : En "servicios educacionales de todo tipo y de instrucción," elimine "de todo tipo", por ser una expresión demasiado amplia.
461719	1146792	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOUS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "Servicios de constitución, organización, desarrollo, promoción y en general todos los servicios relacionados con la gestión y dirección de negocios y empresas" elimine "en general todos", por resultar una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461724	1146793	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "Servicios de constitución, organización, desarrollo, promoción y en general todos los servicios relacionados con la gestión y dirección de negocios y empresas" elimine "en general todos" , por resultar una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461721	1146796	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Modifique "Compañía de inversiones;" por " servicios de compañías de inversiones ", conforme clasificador vigente. En "servicios financieros, monetarios y de inversión en general;" elimine "en general" En "Servicios inmobiliarios en general," elimine "en general" , por cuanto resulta expresiones demasiado amplias. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462079	1148394	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDAL	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462007	1149294	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 09 y 11" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 09 y 11"
461782	1151255	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMOIS D'OR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29 : Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" , conforme clasificador vigente.
461797	1151317	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTEFIORI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras". En "Productos de limpieza en seco, como shampoo, talco. Productos de limpieza, como por ejemplo toallitas impregnadas de lociones cosméticas" elimine "como por ejemplo". En "Pegatinas decorativas para uñas. Productos para perfumar la ropa y el ambiente. Perfumería." Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería", conforme clasificador vigente.
461928	1153431	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRIDER	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461781	1156549	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMERA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones blanqueantes/decolorantes y otras sustancias para uso en lavado;" elimine otras" En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: En "Aparatos e instrumentos eléctricos, de agrimensura, náuticos, científicos y tantos como estén incluidos en la clase 09; ", elimine "y tantos como estén incluidos en la clase 09;" En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 16;" y "tantos como están incluidos en la clase 16;" En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 18; " En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 28", por ser expresiones demasiado amplias.
461778	1156551	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAYMAN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones bloqueantes/decolorantes y otras sustancias para uso en lavado;" elimine "otras". Modifique "Perfumería" por "artículos de perfumería", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: En "Aparatos e instrumentos eléctricos, de agrimensura, náuticos, científicos y tantos como estén incluidos en la clase 09; ", elimine "y tantos como estén incluidos en la clase 09;" En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 18; " En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "y tantos como están incluidos en la clase 28", por ser expresiones demasiado amplias.
461955	1157897	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
462028	1158033	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTECHE	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461918	1158682	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461932	1158685	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	asics	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461935	1158687	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	asics	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461883	1158739	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALMA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461792	1159051	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEIDENAU	En descripción de los productos que protege el registro en clase 12 : En "neumáticos y cámaras de aire para vehículos, específicamente para vehículos motorizados de todo tipo," elimine "de todo tipo" , por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459913	1159538	José Tomás Valenzuela Haeussler, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARQUE LAS PALMAS DE LEYDA	Aclare solicitante del Cambio de nombre. El solicitante debe ser individualizado con nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
462002	1160975	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE WALL STREET JOURNAL	En la descripción de productos elimine las expresiones "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461743	1165019	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMINAL DE EXPORTACION TEISA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : En "Todos los servicios prestados por un aeropuerto." Elimine "Todos los" , por ser una expresión demasiado amplia. En "principalmente suministro de facilidades para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes;" elimine "principalmente" por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "frigorífico" por " alquiler de frigoríficos ", conforme clasificador vigente. En "almacenamiento electrónico de toda clase de datos y documentos, especialmente aquellos relacionados con los embarques y los viajes" elimine "de toda clase" y "especialmente" , por ser una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461726	1165021	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMINAL DE EXPORTACION TEISA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos;" modifique representación" por "representación comercial", conforme clasificador vigente.
461731	1187321	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEISA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: En "servicios de agencia de viajes; principalmente suministro de facilidades para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes;" elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia.
459873	1217681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEPE JEANS LONDON	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada como sociedad absorbida en el documento acompañado. De ser necesario, deberá requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro.
459756	1288731	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEKFISH	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
459759	1313984	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FULL EMPANADAS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
459753	1428816	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENVIDA	Para examinar, rectifique solicitante. Señala al actual titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459842	926668	Esteban Parot Neumann, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CIRUMED	
455075	1088732	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYLAR	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
457435	1090662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONTEC	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
457250	1093714	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCER	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
460403	1097138	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERTUS	
460420	1097140	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEAP	
460404	1097142	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERTUS	
461940	1109829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICAL - D	
461956	1110073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO SAN ANTONIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454845	1110832	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VYTORIN	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
459916	1111086	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUJER ANDINA	
459919	1111209	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUJER ANDINA	
461968	1115977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY TIME	
461959	1115979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY TIME	
457309	1117800	CLAUDIA COLOSIA LAMA Anotación de Renovación TLT	EQUUS MARE	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
456589	1118325	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURFACTOR	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
457571	1121464	Montserrat Alejandra Vargas Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDY POINT	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
456098	1126293	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTI	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456099	1126313	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATHMANDU	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
461963	1126975	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASTLAF	
461965	1126977	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASTLAF	
457116	1127065	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSK BY ALYSSA ASHLEY	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
461917	1127665	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO DE HIGIENE AMBIENTAL ACHS	
461799	1127843	Esteban Andrés Zapata Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTECH	
461943	1128223	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCURSO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS UDP	
457572	1128273	Montserrat Alejandra Vargas Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANDY POINT	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
461972	1128309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&M	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461907	1128329	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETY	
462113	1128591	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERTRANS	
461795	1129463	Felipe Del Río Wilson, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES CENTER	
457325	1130928	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGADOOR/ASSA ABLOY	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
461971	1131126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA CIUDAD DEL MAR, ELIJO PREVENIR	
461973	1131170	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA	
461904	1131781	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWE	
462083	1132560	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANDT SMARTSYSTEM TECHNOLOGY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457276	1133137	Brian Colin Dunford Álamos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROADWAY NAILS	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461906	1134001	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LET	
461801	1135258	Hector Maximiliano Valenzuela Pastene Anotación de Renovación TLT	PRO ESPIA	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro, según presentación de renovación.
461913	1135467	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECMAR	
461970	1136498	Siu-Jen Sankan León Anotación de Renovación TLT	MECENNAS	
457498	1136649	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXITOSA	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
461885	1137013	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONUTRA	
461910	1137085	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBULANCIAS SURALIANZA	
460402	1137303	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERTUS	
461889	1137554	José Joaquín Puertas Esteban, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARA MI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461961	1137762	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	
462115	1138042	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIERA GV SA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462118	1138164	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATIO INDUSTRIAL	
461740	1138544	SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA Anotación de Renovación TLT	PIEL SANA - PIEL BELLA SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA	
461946	1138793	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANJESA	
462064	1138833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS	
453808	1139393	TROTTER PANDO KLAUS JOHANN Anotación de Renovación TLT	K	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Téngase presente. A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
453807	1139394	TROTTER PANDO KLAUS JOHANN Anotación de Renovación TLT	K	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Téngase presente. A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
456717	1139512	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL BETO RESTAURANT, ALIÑANDO LA CULTURA CHILENA	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462117	1139532	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
462111	1139533	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
462109	1139534	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
462116	1139535	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
462108	1139537	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
461747	1139617	SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA Anotación de Renovación TLT	MES DE LA PIEL SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA	
461886	1139744	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTICAT	
461947	1139805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSITUFORM	
461945	1139807	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSITUFORM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461957	1139809	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSITUFORM	
461909	1140555	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPEDRADO	
461939	1141574	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUFFERPACK	
461891	1141828	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOPARD	
461779	1142713	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPACT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461793	1142749	Marisol Alejandra Beytía Auad, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLAR BEAR	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461964	1143016	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUGGIES	
461875	1144111	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGENERO	
461960	1144235	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461962	1144236	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMANA	
461969	1144677	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLOGIA SUAVITELA	
461879	1144707	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIALCAT	
462114	1145456	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA AGUJITA	
461800	1146896	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERPENT	
461893	1147207	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADANTA	
461877	1147219	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461878	1147669	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMATEX	
461921	1147833	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALKING MACHINES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461888	1148231	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMONETTI CONSTRUCTORA	
461924	1150036	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNTOS EN EL CUIDADO DE LA SALUD	
461789	1151669	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIWIN	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
461926	1151864	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTSTREAM	
455940	1153045	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
461901	1154141	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVISION	
461902	1155699	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXALTA	
461890	1155928	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461929	1156441	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRIDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461954	1156749	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
461948	1156751	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
461952	1156752	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
461774	1156785	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCURY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461903	1156827	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN PHARMA	
461905	1156947	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEIDOS	
461895	1156966	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCRUFF	
461787	1157663	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANTELIN	
461923	1157821	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB MONETARIO FINIS TERRAE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461951	1157875	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
461953	1157898	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
456838	1158203	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OH!	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
460416	1158327	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIHC	
460417	1158328	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIHC	
460418	1158329	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIHC	
461937	1158681	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461927	1158683	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461930	1158684	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASICS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461934	1158686	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	asics	
461880	1158738	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALMA	
461938	1158860	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONITSUKA TIGER	
461936	1158861	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONITSUKA TIGER	
461894	1158900	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURVATION	
461950	1159732	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
461949	1159733	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
462121	1161443	Agrícola Viña Zapallar S.A. Anotación de Renovación TLT	ZAPALLAR	
462107	1162020	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO OCTAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461900	1162333	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGEVA	
461882	1163000	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAHOO!	
461919	1165086	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEYEN DE APALTA	
461931	1165087	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEYEN DE APALTA	
461958	1165088	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NEYEN DE APALTA	
461925	1165942	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATERPILLAR	
461966	1167417	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORDIC MIST	
459875	1176876	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENUZIT	
461881	1187322	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQRES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460448	1193086	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OTEC DESAFÍO LEVANTEMOS CHILE	
461922	1218722	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
460407	1219555	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS LATAM	
460401	1220389	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIS LATAM	
460419	1223389	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIHC	
460405	1237608	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERTUS ACCURO	
460406	1237609	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERTUS ACCURO	
460415	1287137	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GENFIX	
460413	1287138	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GENFIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460411	1288173	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GENFIX	
459742	1295488	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOS ROBLES DE COIQUE	
460428	1309092	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIHC - MI HISTORIA CLINICA	
460422	1309093	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIHC - MI HISTORIA CLINICA	
460427	1309094	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIHC - MI HISTORIA CLINICA	
460421	1309095	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIHC - MI HISTORIA CLINICA	
460414	1346000	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARDIAMOBILE	
460426	1346001	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARDIAMOBILE	
460412	1346825	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARDIAMOBILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459929	1367414	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OCTODOTS ANALYTICS	Se deja constancia que el poder no ha sido actualizado.
460408	1381290	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	C AVIS.CARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
459843	1094863	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PEPE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459845	1140266	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PEPE JEANS LONDON	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459696	1156033	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	UPA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 09 de octubre de 2024, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 09 de octubre de 2024 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
459871	1211540	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PEPE JEANS LONDON	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
457120	1342022	RG COMPAÑIA DE BELLEZA LIMITADA, en calidad de Representante de	Madamelis	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Licencia (inscripción)		

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587090	1587090: BANMEDICA S.A. - Nicolás Alfredo Acuña Salas	Derma Sana	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587118	1587118: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - Foccus SPA	Foccus	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587138	1587138: C & M Ingeniería Limitada - INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CMJ SpA		Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587149	1587149: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS MISHPAJA LIMITADA - Manuel Francisco Santos Mosqueira	NIU YORK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587201	1587201: WHATSAPP LLC - Juan Pablo Contreras Valdés	WIZAP.ME	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587212	1587212: SOLVENTA TARJETAS S.A. - IVOTEC SpA	DUNSPIN	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1431408	1431408: Lam Abogados Spa / Lama Abogados SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Lama Abogados	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2022: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión LAM Abogados, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561604	1561604: Patagonia, Inc. - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.- BRUNO MARCELO VEYRE MUÑOZ	PATAGONIA	<p>A la presentación de fecha 04/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante Patagonia, Inc, es el creador de la marca PATAGONIA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante Patagonia, Inc, es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATAGONIA,, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATAGONIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. A su haber por parte de Patagonia, Inc. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de Patagonia, Inc. y CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente Patagonia, Inc, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente Patagonia, Inc, según los registros invocados por éste en su demanda.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Intel Traps Solutions	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca INTEL, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca INTEL, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca INTEL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518744	1518744: CALIFORNIA SURF PROYECT S.A. - Pilar Francisca Núñez Schwarze. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mala fama	A la presentación de fecha 04/09/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Cítese a las partes a oír sentencia.
1523856	1523856 - EMPRESAS DEMARIA S.A. - COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRILLONG	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527983	1527983: ANDES DRINKS SPA - VIÑA UNDURRAGA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANTA SANGRÍA	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528507	1528507: E. & J. GALLO WINERY - Wilson Alexis Hernández Jara Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GALLO DE RAZA BREWING	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531860	1531860: VIÑA CASA SILVA S.A. - GOLDEN COMPAÑÍA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOMINGA	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532197	1532197: EMPRESAS IANSA S.A. - Patricio Alejandro Briones Monsalve Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA PATRONA	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532413	1532413: EMPRESAS DEMARIA S.A - Israel Cristóbal Saldaña Soto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mercadito Circular	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533388	1533388: PHILIP MORRIS BRANDS SÄRL - J&B LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	H&P SILVER PREMIUM BLEND	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533469	1533469 - Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - 3CLICS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ACTIVALO	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551072	1551072: COMERCIAL GRUPOREVEX SPA - Joaquin Ariel Alvarado Gonzalez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Importadora revex Diseño y Construcción.	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556384	1556384: NOVOJET CHILE LIMITADA - Claudia Maribel Mellado Yáñez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	vann	A la presentación de fecha 04/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561281	1561281 - SIGNUM INTERNATIONAL AG - Camila Andrea Burgos Henríquez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EFE english for everyone	A la presentación de fecha 04/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571318	1571318: LABORATORIOS PRATER S.A.- Healthy Nutrition Store S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FORACTIVE	A la presentación de fecha 04/09/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573775	1573775: TEXTIL TROPHAE Y CÍA LIMITADA - Fernando Andrés Palma Hidalgo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TROS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 05/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991296393	991296393: TRICOT S.A. - XO Trademarks LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE WEEKND	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1458097	1458097: Robert Heran Zak. - SEBASTIÁN LARRAÍN DETMER	Puerto Food	Fallo de aceptación a registro
1462717	1462717: MARTÍN OSCAR ANGRESANO y ALAS SPA - Alas courier spa	ALAS COURIER	Fallo de rechazo
1462926	1462926: INTEGRAMEDICA S.A. - INTEGRALMED SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD SpA	INTEGRALMED SALUD INTEGRAL A TU ALCANCE	Fallo de rechazo
1463035	1463035: FLORES Y CÍA S.A. - FLORISTERÍA EVELYN JOHANNA PEREIRA HENRÍQUEZ E.I.R.L.	EF EXOTICAS FLORES	Fallo de aceptación a registro
1463115	1463115: ATCO SABINCO S.A.- ATCO LTD. - Allied Tube & Conduit Corporation	ATKORE	Fallo de aceptación a registro
1544086	1544086 - Valentina Sielecki - Gigliola Lorena Notari Estrella	glow	Fallo de rechazo
1546820	1546820: ANDRADE SERVICIOS AUDIO VISUALES SPA - Michelle Natalia Rojas Salas	MAGIA	Fallo de rechazo
1546851	1546851 - EMPRESAS CAROZZI S.A. y BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - JAIME ANDRÉS QUIÑONES PÉREZ, RUTH SHARON ROSE CHACÓN VALDENEBENITO	FRUCTUS SANUS	Fallo de aceptación parcial a registro
1546864	1546864 - Vannucci SpA - ALVAREZ DE SARRATEA SPA	Brunna café	Fallo de rechazo
1546907	1546907: SOCIEDAD HELLAS LIMITADA - Giovanni Francesco Anderlini Téllez	ROSSO E NERO	Fallo de rechazo
1547143	1547143: VIÑA LA ROSA S.A. - Sergio Osvaldo Valenzuela Pizarro	JARDIN LA PALMA CHILENA	Fallo de aceptación parcial a registro
1547401	1547401 - Fernanda Natalie Clavijo Meléndez - SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA	FULL MARCAS	Fallo de rechazo
1547886	1547886: INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO - Álvaro Martín Baez Espejo	Estudio del Trabajo, Seguridad Social y Sindical	Fallo de rechazo
1548005	1548005 - Fernanda José Ramírez Rodríguez - Tania Valentina Jaramillo Fredes.	Bienestar Animal	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548100	1548100: APPLE INC. - MACCASE SPA	MacCase	Fallo de rechazo
1548351	1548351 - SOCIEDAD INMOBILIARIA EDUCACIONAL LTDA. - FUNDACION CEDUC UCN.	CEDUC UCN	Fallo de rechazo
1548354	1548354: Sociedad Inmobiliaria Educacional Limitada - FUNDACION CEDUC UCN	CEDUC UCN	Fallo de rechazo
991713918	991713918 CHOCOLATES DEL MUNDO S.A. - Libeert, naamloze vennootschap	LIBEERT	Fallo de rechazo
991728421	991728421: EVO Payments International, LLC - CONTEMPORARY AMPEREX TECHNOLOGY CO., LIMITED	EVOGO	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1404052	1404052: MAST-JAGERMEISTER SE. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAMAESH SPA	BALHALLA GARTEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431380	1431380: MEZCAL OJO DE TIGRE, S.A.P.I. DE C.V. - RAMADAN HAMDOUCH	OJO DE TIGRE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1432130	1432130 CARLOS RODOLFO PRADO FLECKENSTEIN - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE	OLIMPIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432507	1432507: HÉCTOR RAÚL VALDÉS PEÑAILILLO - Sociedad de Rentas Falabella S.A. - PROXIMITY	OPEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432722	1432722: I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA - JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ	RADIO VITACURA FM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432755	1432755: FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A. - ASSURANCE GROUP CHILE S.P.A.	MIPOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432758	1432758: FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A. - MULTICAJA S.A. - ASSURANCE GROUP CHILE S.P.A.	MIPOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432857	1432857: EMPRESAS CAROZZI S.A. - RCV SPA	MALVALOCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1432967	1432967: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. - VIVIANA DEL TRÁNSITO MUÑOZ GONZÁLEZ	SELF CARE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432978	1432978: Zhejiang Yige Enterprise Management Group Co., Ltd. - XINRU LUO	FF FLORASIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1433074	1433074: SERVICIOS JURÍDICOS LEGAL SANTIAGO LIMITADA - IVÁN GUILLERMO INZUNZA CATALÁN	Legalsantiago	Certificación de decisión en firme por no recurso
1433192	1433192: SOCIEDAD TEXTIL LONIA S.A. - PAGANA Moda Circular SpA	PGN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1433435	1433435: SCOTT SPORTS SA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA AXIZZ LIMITADA	AXIZZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1433449	1433449: LABCORE HOLDING AG - LABORATORY CORPORATION OF AMERICA HOLDINGS	LABCORP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1439506	1439506: Combe International Ltd. - JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA	just for me	Certificación de decisión en firme por no recurso
1439581	1439581: LABORATORIOS SAVAL S.A. - PROTEEAM SpA	ProTeAAm	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1439618	1439618: BP BRANDING Y PUBLICIDAD SPA - BLACK BOOK SPA	BB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1440004	1440004 FRANCISCO HUERTA Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIACOM INTERNACIONAL INC.	TOP GEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1440308	1440308: SAZERAC BRANDS LLC - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ	BIG FIRE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440472	1440472: PRUNE S.A. - PYH CONSULTORES SPA	PRUNEDA & HERRERA CONSULTORES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440661	1440661: HELLO WINE SPA - CRISTIAN ALEJANDRO ASTORGA ROJAS	HALLOWINE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1440805	1440805: INTER MEDYA HIZMETLERI TICARET LTD. ST - Inter Media and Communication S.p.A.	IM INTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1440900	1440900: CANAL 13 SPA - AR Distribuidora SpA	AR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1441308	1441308: COMERCIALIZADORA CLUBGALAXY LIMITADA - TABACALERA HERNANDARIA S.A.	VOX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441355	1441355: ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION - Hector San Francisco Ahumada	IISO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441525	1441525: BALLOON LATINAMERICA SPA - COMERCIAL REUTTER S.A.	BALLOON LATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442366	1442366: BÉCAR & BIZE SPA - ISAPRES CHILE SPA	TODO PLAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448509	1448509: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - DAMIEN ANTOINE LAURENT	DIABOLICO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448762	1448762: ORELLANA GODOY LTDA. - BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA	GYM WIPES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497580	1497580: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - DANIEL FRANCISCO BETANCOUR MUNITA	DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518417	1518417: Nutramax Laboratories, Inc. - Subsecretaría de Salud Pública	Nutra Max	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519958	1519958: Nutrición Chile SpA - PAOLA ALEJANDRA ALCAYAGA RAMOS.	Nutrición Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520399	1520399 - S.K. Comercial S.A. - BOETSCH S.A.	Be-Rent	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521490	1521490: S.A.C.I. FALABELLA - ALVARO PATRICIO READI ANANIAS	SRM SERVICIOS Y REPUESTOS MINEROS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523116	1523116 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Daniela González Rodríguez	ABC MASCOTAS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523431	1523431: DELOITTE TOUCHE TOHMATSU - RICARDO ENRIQUE GHIORZI CARCEY	deloi	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523473	1523473: Veterquímica Limitada - Comercial Pet Retail SpA	ZOOPER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523510	1523510: Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana - IMPORTADORA AQUANEAT SpA	AQUA NEAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523734	1523734 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - COMERCIALIZADORA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS FOOD & FEED SpA.	PETCALM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523747	1523747 - Aguas Nuevas S.A. - Patricio José Ramírez Becerra.	Aqua de Sol	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523840	1523840: SUZANO S.A. - CHIMEI CORPORATION	ECOLOGUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524056	1524056 - Romero Arrau SpA. - COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑIA LIMITADA.	MALETAS.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524099	1524099 - Xing Jin. - Jingjie Sun.	NK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524279	1524279 - LABORATORIO MAVER LTDA. - Hayleen Dianna Ruiz De Araujo.	CLÍNICA LEME LEBLON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524324	1524324: Conexion SpA - WTREE SPA	WILDTREE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524366	1524366: ORLANDO CHACRA ORFAL - BHAGYASHREE RAJESH BELANI	FENIX GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524387	1524387: INVERSIONES GALILEA S.A. - Learning Ventures Spa	ÍGNEA G	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524621	1524621: INGENIERIA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA - Gianni Alejandro Cortés Estrada	I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA E INFORMÁTICA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524656	1524656: CANTABRIA SPA - Carlos Nuñez Rodriguez	CORI CORI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524663	1524663: NATURA COSMETICOS S.A.- Esencial Spa	ESENCIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524668	1524668: ORLANDO CHACRA ORFALI - LA RUTA SPORTS SPA	PHÓNIX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524737	1524737: AHB GAMES SPA - ALVARO TOMAS GUZMAN PARROCHIA	Cultura Chupística	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524793	1524793: QUANTUM INTEGRAL S.A - Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Sunidog	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524870	1524870 - QUIMICA UNIVERSAL LTDA. - Quimas S.A.	QUIMAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524911	1524911: DISTRIBUIDORA DE FARMACOS PHARMA BEST SPA - Petcook SpA	Petcook	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525037	1525037: MEET SpA - Ignacio José Fuenzalida Salgado	Streat Fuenza's	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525043	1525043: Patricio Alejandro Pinto Salinas - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera	Spartan Natural Power	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525086	1525086 - Jessica Lilian Castro Morales - Jefferson Antonio Pacheco Ortuño.	Sushi Ai	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525093	1525093: MULTITIENDAS CORONA S.A - GEOLAND LTDA	Geoland	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525526	1525526: Martini y Cia Ltda - Unigrà S.r.l.	Martini PROFESSIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525527	1525527: Martini y Cia Ltda. - Unigrà S.r.l.	MASTER Martini	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525626	1525626 - GC PARTICIPACOES IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA DE PECAS AUTOMOTIVAS LTDA. - PERFECT TECHNOLOGY CHILE S.A.	PERFECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525643	1525643: NUTRITION FACT DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. - Be natural SpA	Don't Worry	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525855	1525855: EXPANDE SPA - PMO2Win CONSULTORES LIMITADA	PMO2WIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525869	1525869 - NATURALOE SPA. - E NATURALE SpA.	È NATURALE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525983	1525983: Finning Chile S.A. - Mario Fernando Salazar Ceron	Morgan Fit	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526222	1526222 - INDUSTRIAS REUNIDAS ANDES S.A.I.C. - Zhaoping Shen.	TEXTILES LOS ANDES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526397	1526397 - TURISMO Y HOTELES VJ LIMITADA - Asesorias Muñoz y Hardy Limitada.	SHACKLETON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526463	1526463: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LTDA y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM SpA - Wilmer Padron Flores	medifar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526605	1526605 - 500 Sabores SpA - Diego Ignacio Nicolás Ríos Navarrete.	Pop's Burger	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526838	1526838: Distribuidora y Comercializadora de Bombas de Pozos y Elementos Hidráulicos Limitada - Francisco Javier Migliardi Zambrano	COMERCIAL HIDROBOMBAS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526889	1526889 - MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A - Sociedad de Servicios Médicos SpA.	CLÍNICA MARSELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526890	1526890: MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. - Sociedad de Servicios Médicos SpA	CLÍNICA MARSELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526893	1526893 - Asesorías e Inversiones Bauen Limitada - Patricio Alberto Bastías Mora.	investpatagonia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526957	1526957: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - ADAMA Makhteshim Ltd.	MAXENTIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527171	1527171: WATT'S S.A.- Alexey Kaduk	DE LA REINA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527307	1527307: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Carmine Esposito	NAPOLI PIZZERIA ITALIANA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527380	1527380 - Top Kitchen S.A. - Manuel Oscar Del Carpio Fuentes.	Grillcorp	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527493	1527493: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA M G SPA	GAS A DOMICILIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527593	1527593: Blum 1 0 8 SpA.- Mónica Daniela Assef Rock	Bloom	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527609	1527609: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Diane Louise Harper Branson	Naturfree	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527847	1527847: SERVAGRO LTDA. - Javier Andrés Montes Von Unger	BESPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527922	1527922: IMPERIAL TEAS (PVT) LTD. - Mónica Esther Cancino Morales	Té Real	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527960	1527960: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA	STARTUPS LATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528014	1528014: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Asesorías y Servicios Riolab SPA	FRONTERA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528064	1528064: LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA NIETO & UGALDE LIMITADA	LA HUERTA DE LOS NIETOS TRADICIÓN FAMILIAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528299	1528299 - Micaela Fernanda Urbina Bremer - Oscar Eduardo Bize Vivanco.	MI TERCER TIEMPO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528313	1528313: TECNO TRUSS S.A. - Sagacious Inversiones SpA	ACUSTICPANEL	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528470	1528470: Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA - ZENER AUSTRAL LIMITADA	ZENERAUSTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528471	1528471: Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA - ZENER AUSTRAL LIMITADA	ZENERAUSTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529146	1529146: Carlos Mario Ravanal Arce y Vinos Ravanal Ltda - Gastronómica Seis SpA	RAVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529223	1529223: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Margarita Alejandra Herrera Herrera	Jake Matte	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529332	1529332: Empresa Social de Comercialización de Productos Limitada - Ian Hutcheon	LATE BLUE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529873	1529873 - ARQUIPUNTO SPA. - Freddy Laura Jihuaña	ARQUI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530264	1530264 - good food s.a. - Osvaldo Antonio Campos Arana.	Elegí Gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530386	1530386 - Good Food S.A. - Restaurante César Orlando Cofré Rodríguez E.I.R.L.	Mi chef gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530722	1530722: VIÑA VALDIVIESO S.A. - Exportadora y comercializadora sland spa	Patagon Explorer	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531051	1531051: ECOREFUGIO SPA - Sandra Jacqueline Valdebenito Morales	Ecorefugio Las Gaviotas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531096	1531096: ROBERTO ANDRES MENESES ROJAS - Music Forever SpA	LOS CHICOS MAGICOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531519	1531519 - METRO S.A. - IMPORTADORA CHINA EN CHILE SPA.	Metroshop.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531701	1531701: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.- Inversiones Wimmer SpA	Ahumados Wimmer Sabor Patagon	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531848	1531848: Ferrovial SE - STEELCHILE INGENIERIA SPA	STEELCHILE INGENIERÍA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532080	1532080: EUROFARMA CHILE S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	T-36	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533000	1533000: SOCIEDAD COMERCIAL LI-HUE LIMITADA - Sandra Lorena Barrientos Arroyo	SUMMIT XT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533683	1533683 - DACOMSA, S.A. DE C.V. - Huawei Xu	FRETEK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533704	1533704 - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INGECO S.A. - igeco spa.	IGECO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533778	1533778 - Aura Ingeniería S.A. - AURA DIFUSIÓN, S.L..	AQ AURA QUANTIC	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533803	1533803 - BANCO DE CHILE - Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	BP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534278	1534278 - PARK DAN S.A. - Francisco Jenaro Catalán Vidal.	EMPORIO LA NONNA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534375	1534375 - Janett Victoria Balbontín González - Alex Eugenio Zambrano Faúndez.	choriplateo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534459	1534459 - Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA. - nothofagus patagonia spa.	NOTHOFAGUS TURISMO Y TRANSPORTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534635	1534635: INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A.- Brickcapital Advisors Chile SpA	BRICK-CAPITAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535968	1535968: Vicherat y Pradenas Ltda. - Buses Punta Arenas SpA	buspar	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536015	1536015: MEET SpA - Stephan Michel Meline Robinson	street burger	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536074	1536074: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Gerardo Emilio Reveco Orellana	D DESTEC INDUSTRIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536241	1536241: Comercial Motores de Los Andes SpA - Magdalena Figueroa Sánchez - Juan José Rafael De Rementería Ambel y Fernando Agustín Borjas Wangnet	Gold Dragon	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536638	1536638: NOVOFARMA SERVICE S.A. - NOVAFAR SpA	NOVAFAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536859	1536859: Inco Alimentos S.A. - MINIMARKET RUTH SANCHEZ ESTAY EIRL	Hansel & Gretel confites	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537647	1537647: JIUGEN QIAN - artesanias omma chile spa	Omma Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537835	1537835: SOCIEDAD DE INVERSIONES CELTA S.A. - CARLOS ALFREDO ALLENDES VEGA	CELDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537849	1537849: MELON HORMIGONES S.A. - Inversiones y Negocios Rio Bravo Chile Spa	FAST TRACK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538017	1538017: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - JUAN RUBEN MEDINA ELIETT	WORKINPROGRESS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538071	1538071: ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G.- Exportadora Fruta Chile SpA	FRUTA CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538267	1538267: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - SOCIEDAD DE INVERSIONES BLUEMIND LIMITADA	LA JOLLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538296	1538296 - ALA IMPORT EXPORT. S.A. - Guillermo Santiago Toro Valdivieso.	KINUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538628	1538628 - MERCADO AMERICANO LTDA - comercializadora Uribe Ltda.	muebles & deco vintage	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539291	1539291 - Rodrigo Alejandro García Neira - Club Social Y Deportivo Colo-colo.	ALBOMANIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540151	1540151: GRUPO COLGRAM S.A. - DOUBLE AA FITTED LTDA.	DA DOUBLE AA	Certificación de decisión en firme por no recurso
991686830	991686830:ORIZON S.A-Horizon Therapeutics Ireland DAC	HORIZON	Certificación de decisión en firme por no recurso
991730084	991730084: CAESARS LICENSE COMPANY, LLC - Another Games Ltd	RISE OF CAESAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411011	1411011: SOCIEDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS ENTRE VIENTOS - ENTREVIENTOS S.A.	HOSTEL ENTRE VIENTOS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1516546	1516546: Reno Chile S.A - IMPORTACIONES BARBER CHILE SpA	RHINO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1518465	1518465: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comestibles Ricos S.A.	Todo Rico	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: No ha lugar, por ahora.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519325	1519325: COMEX S.A - DECOMEX SpA	DECOMEX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1522493	1522493 - LAS TACAS CORP S.A. - Patricio Alberto Araya Demetri.	Chiringuito Cavanca	<p>A escrito de fecha 08/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado poderes</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527736	1527736 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola.	NEOESTHETIC	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024:</p> <p>A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito de apelación, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C, dentro del día de vencimiento para la presentación del recurso, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, fue procesado con fecha 17 de octubre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito folio 129951, así como el pago folio 1228185, dentro de tiempo.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024 folio 129951:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°229943, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553260	1553260: MEGAMEDIA S.A. - Edmundo Rubén Arcos Herreros	MEGASIM	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°162336 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1555687	1555687: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	COSCAFÉ	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°243492 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1374274	1374274: HERNÁN DAVID LEAL BARRIENTOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	miclara	Cúmplase y archívese
1374401	1374401: HERNÁN DAVID LEAL BARRIENTOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	miclarachile	Cúmplase y archívese
1484066	1484066: ABRAHAM ALFONSO ALAMO YAGNAM - Jacqueline del Carmen Rodríguez Carreño Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FJ JACKIE FRADASI	
1487210	1487210: AQUACHILE S.A. - Aqua Star (USA), Corp Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AQUA STAR	
1491188	1491188: Inversiones Millaray S.A. - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. - CUPERTINO ANTONIO PASTÉN GUZMÁN Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	LOA AVENTURA	Cúmplase y archívese
1492494	1492494: ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. - MONICA QUINTERO MEJIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PANCHO & PANCHA	
1494514	1494514: JJ BALLVE SPORTS S.L. - Juan Andrés Vargas Manzano Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NOXS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496374	1496374: EUROLAB LTDA - MARCELO EDUARDO HENRÍQUEZ BARRERA	Lowen B	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1500487	1500487: PROMARCA S.A - EMPRESAS CAROZZI S.A - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Shake me	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1544591	1544591: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC.	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1546143	1546143: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - MEGALABS CHILE S.A	DOLAM	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1397330	1397330: ANA FERNANDA MALDONADO ALVARADO y BORIS NICOLÁS CONTRERAS KUSCH - PATAGONIA, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAPAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2024: Como se pide, Téngase por desistido el recurso de apelación.
1431408	1431408: Lam Abogados Spa / Lama Abogados SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lama Abogados	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: A lo principal: Vistos el mérito de autos, los argumentos expuestos en su escrito y teniendo en especial consideración la resolución de fecha 22 de junio de 2022 en la que existe una inconsistencia entre lo resuelto y lo que contiene el archivo pdf de la misma, Resuelvo: No ha lugar a la corrección solicitada. Al otrosí: No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.
1448151	1448151: UNIVERSIDAD DE CHILE - María José Camiruaga Izurieta Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	CLEMENTINA	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 04/04/2022 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto resolvió favorablemente la solicitud de oficio pedida en el primer otrosí del escrito de fecha 18/02/2022, sin tomar en consideración que esta diligencia había sido negada previamente; Resuelvo: Modifíquese la resolución de fecha 04/04/2022 en el sentido de sustituir la expresión: "Al primer otrosí: Como se pide, oficiese" Por: <u>Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 18/01/2022.</u> En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 04/04/2022.
1462895	1462895: ROC OPCO LLC - Obschestvo s ogranitchennoy otvetstvennostiu "WDS" Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R.O.C.S.	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2024: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1487210	1487210: AQUACHILE S.A. - Aqua Star (USA), Corp Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUA STAR	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°251269.
1490309	1490309: C.M. SOCIEDAD GASTRONOMICA LTDA - Servicios Gastronomicos Mia Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Mia Pizzeria Bar	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/10/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 30/09/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 06 de junio de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 30 de septiembre de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 06 de junio de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado en rebeldía y el 30 de septiembre de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 30/09/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1505586	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AASHIRVAAD	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/10/2024:</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/12/2024.</p>
1518094	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Copialista	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024:</p> <p>A sus antecedentes.</p>
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. - Nicolas Felipe Pinet Acosta. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LAS MANCHAS DE SOFI	<p>Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 30/09/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por ALBERTO ZACARÍAS BITRAN ALVO, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519167	1519167: HENRÍQUEZ HNOS - VIÑA ALBORES SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: como se pide. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante, mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2024, según folio 2216: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/mxw-xtvj-ruj el día 18 de noviembre de 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1519167	1519167: HENRÍQUEZ HNOS - VIÑA ALBORES SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VIÑA ALBORES	
1519167	1519167: HENRÍQUEZ HNOS - VIÑA ALBORES SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VIÑA ALBORES	
1523857	1523857: CAROLINA HERRERA LTD - HAN WU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOLD BOY	A la presentación de fecha 05/09/2024: Por acompañados, con citación.
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Metro	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Como se pide, téngase presenta la revocación del poder. Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538267	1538267: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - SOCIEDAD DE INVERSIONES BLUEMIND LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA JOLLA	A escrito de fecha 04/07/2024 Estese al mérito de autos
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DuraTech	A escrito de fecha 24/10/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DuraTech	A escrito de fecha 23/10/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 9 de diciembre de 2024
1545033	1545033: TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.- Oscar Dylan Mora Cid Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	T-CH TODO CHINOS	A la presentación de fecha 04/09/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.
1546855	1546855: FALABELLA S.A. - Cristian Eduardo Lavín Galaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	maestreando	A la presentación de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549041	1549041: SOCIEDAD IMPRESORA GABRIELA RAMÍREZ ESCUDERO E.I.R.L. - Guillermo Eduardo Rebolledo Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	GRAFF	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/10/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/09/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17 de enero de 2024 que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 25 de septiembre de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 17 de enero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 25 de septiembre de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 25 de septiembre de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1549308	1549308: IANSAGRO S.A.- Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Charly	A la presentación de fecha 06/09/2024: Por acompañados, con citación.
1561604	1561604: Patagonia, Inc. - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.- BRUNO MARCELO VEYRE MUÑOZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA	A la presentación de fecha 12/09/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1564637	1564637: RED BULL GmbH – Synthon Chile Ltda. - PUMP STORE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUMP UP	A escrito de fecha 24/10/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10 de diciembre de 2024
1569892	1569892: FRANCISCO FERMIN VAL PARDO - INVERSIONES TORINO S.P.A. - ANDRÉS RICARDO VALLEBELLA PASTÉN	Espacio Moss	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/10/2024.y téngase por válidamente presentado el escrito de contestación de fondo de fecha 18/07/2024 folio 91975. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/07/2024 folio 91975: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252480.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570114	1570114 - CONSORZIO TUTELA DEL GAVI - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA.	GAVILEA	A escrito de fecha 24/10/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 9 de diciembre de 2024
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1584534	1584534: NUTRISCO CHILE S.A - ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Todo Mercado	Previo a proveer escrito de fecha 23/10/2024, Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para desistirse de la solicitud N° 1584534, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587149	1587149: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS MISHPAJA LIMITADA - Manuel Francisco Santos Mosqueira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NIU YORK	A la presentación de fecha 19/08/2024: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
991177743	991177743: HOLLIDAYSCOTT S.A. - LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PYLERA	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.
991177743	991177743: HOLLIDAYSCOTT S.A. - LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PYLERA	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Por acompañados, con citación.
991177743	991177743: HOLLIDAYSCOTT S.A. - LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PYLERA	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28/11/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991296393	991296393: TRICOT S.A. - XO Trademarks LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THE WEEKND	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/10/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/10/2024: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 21 de marzo de 2024, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el 06 de mayo de 2024. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dese curso progresivo a los autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1378756	1347408	18-2024: Adrimar Elena Linares Miranda - Regia SpA Resolución de recibe causa a prueba	R REGIA BY LUCY	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	R	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 08/10/2024 que recibe la causa a prueba y tendiendo presente la marca fundante de la demanda de nulidad, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, modifíquese la interlocutoria de prueba de fecha 08/10/2024, en el sentido de que la referencia hecha a la marca "R y/o RUSTY" debe entenderse en relación a la marca "R y/o RUSTY junto a su elemento figurativo" En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 08/10/2024.
1293670	1294928	7 : PASCUAL ROJAS FLORES Y ORLANDO MUÑOZ GONZÁLEZ/ GONZÁLEZ TORRES SERGIO ALFREDO, JUAN EDUARDO VALDIVIA SAAVEDRA Y VÍCTOR HUGO OLMEDO OLMEDO. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	LOS 4 DE CHILE	A escrito de fecha 09/10/2024 Previo a Proveer, Al punto 1 letra a, acompañe efectivamente documento individualizado. Al punto 1 letra d, No ha lugar, sin perjuicio de poder acompañarlos de forma material o en soporte electrónico que contenga material audiovisual señalado, en las dependencias de INAPI. Todo dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada estas pruebas.
1299013	1290636	116: Professional Beauty Systems Limited - Laboratorio Cuenca S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ISSUE CRAZY COLORS	
1496933	1382887	NULIDAD N° 61/2024, WEILER ABRASIVES D.O.O. / INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Metalynx	Resolviendo escritos de fecha 30/09/2024 folios 122338 y 122339: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada